



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

En ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha de su nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre las solicitudes de inscripción presentadas por:

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Número predial	Folio matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
134885			META	MAPIRIPÁN	LA COOPERATIVA	CASA LOTE	50325050 00000000	236-13081 236-9428	614,91m²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

134888							90012000 000000		
--------	--	--	--	--	--	--	--------------------	--	--

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad, convergen² en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

¹ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

² Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. Las señoras [REDACTED] informaron que, aproximadamente para el año 1980, su madre MARÍA DEL CARMEN RIAÑO ADÁN fundó una casa lote, ubicada en la inspección de la vereda La Cooperativa, en el municipio de Mapiripán, Meta, con un área georreferenciada de seiscientos catorce punto noventa y un metros cuadrados (614.91 m2).³

2.1.2. Las aquí solicitantes manifestaron que el núcleo familiar para esa época estaba conformado por la señora MARÍA DEL CARMEN RIAÑO ADÁN y su hijos [REDACTED] MARINELLY REY RIAÑO Y KARINA REY RIAÑO.⁴

2.1.3. Asimismo, las declarantes expresaron que la casa se encontraba construida con paredes de madera, piso en cemento y tierra y techo en zinc, además contaba con diez (10) habitaciones, un (1) salón grande donde funcionaba un restaurante y un patio.⁵

2.1.4. Las reclamantes manifestaron que los ingresos económicos de su madre y de todo el grupo familiar, provenían de la residencia que funcionaba dentro del mismo predio reclamado, así como de la venta de joyas y ropa y del restaurante que también tenía su madre en el inmueble.⁶

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF id 134885⁷.
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF id 134888.⁸
- Ampliación de hechos rendida por YAMILE REY RIAÑO ante la Unidad el 09 de noviembre de 2022⁹

³ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901

⁴ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901 y la identificación de núcleo familiar elaborado por el área social el pasado 16 de julio de 2025 id doc 6329600 id proceso 134885 y id doc 63219609 del id 134888

⁵ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901

⁶ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901

⁷ Id doc 670823

⁸ Id doc 670901

⁹ Id doc 5224236

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en. @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

- Ampliación de hechos rendida por [REDACTED] ante la Unidad el 10 de noviembre de 2022¹⁰
- Identificación de núcleo familiar realizada por el área social y aprobado el 16 de julio de 2025¹¹.
- Ampliación de hechos rendida por las solicitantes el pasado fecha 10 de agosto de 2017¹².

2.1.5. En relación con la situación de orden público, las aquí reclamantes expresaron que siempre existió en la zona grupos guerrilleros, aunque no recuerdan exactamente qué grupo.¹³

2.1.6. Agregaron las peticionarias que durante el tiempo que permanecieron en la zona los grupos guerrilleros constantemente hacían reuniones, citando a los pobladores de la región, a las cuales acudía la señora [REDACTED] ya que a su madre le daba miedo asistir y dejar a sus hijos solos en la casa.¹⁴

2.1.7. Mencionaron las solicitantes que en dichas reuniones la guerrilla les informaba a los pobladores, que eran ellos los que tenían dominio sobre el territorio y que iban a estar cuidándolos, por lo que estaban en la obligación de informar cualquier situación que se presentara en la región.¹⁵

2.1.8. Expresaron las solicitantes que aproximadamente para el año 1996 llegaron a la zona los grupos paramilitares, autodenominados "Los Buitragueños", quienes también empezaron a realizar reuniones con los habitantes y les expresaban que "venían a cuidar el territorio".¹⁶ Recordaron algunos alias de los paramilitares que hacían presencia en la zona, tales como "care loco", "chorote", y "el flaco".¹⁷

2.1.9. Las solicitantes manifestaron que ante la presencia de los grupos guerrilleros y de los paramilitares, la población vivía bajo la incertidumbre, pues ambos grupos al margen de la ley empezaron a asesinar a las personas, acusándolos de informantes de uno u otro grupo.¹⁸

2.1.10. Informaron las solicitantes que llegado el año 1998, los enfrentamientos entre la guerrilla y los paramilitares empezaron a ser cada vez más fuertes, ocasionando terror y zozobra entre la población y como consecuencia, la madre de las solicitantes, la señora MARÍA DEL CARMEN RIAÑO se vio obligada a salir desplazada junto con sus hijos [REDACTED] MARINELLY REY RIAÑO y KARINA REY RIAÑO, dejando el predio totalmente abandonado.¹⁹

2.1.11. Precisarón que su desplazamiento ocurrió en el mes de febrero de 1998 porque hubo en esa fecha varios bombardeos que dejaron bastante población civil en la zona y que los grupos armados

¹⁰ Id doc 5227894 exp 134888 y id 5227896 exp 134885

¹¹ Id doc 6329600 exp 134885 y 6329609 exp 134888

¹² Id doc 6380777

¹³ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901

¹⁴ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901

¹⁵ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901

¹⁶ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901

¹⁷ Ampliación de hechos rendida por las solicitantes el pasado fecha 10 de agosto de 2017 Id doc 6380777

¹⁸ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901

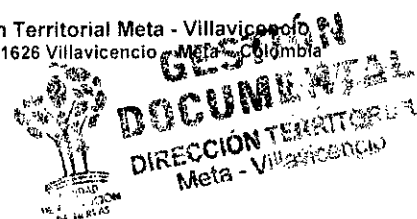
¹⁹ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901 y la identificación de núcleo familiar elaborado por el área social el pasado 16 de julio de 2025 id doc 6329600 id proceso 134885 y id doc 63219609 del id 134888

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio (Meta) Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

amenazaron a toda la gente, advirtiendo que si no se iban "los iban a matar a todos", motivo por el que salieron todos de la zona hacia el municipio de San Martín. Advirtieron las solicitantes que ellas para esa época tenían alrededor de 13 y 14 años.²⁰

2.1.12. Manifestaron las declarantes que el 2 de febrero de 1999, ante la desesperación por no tener dinero para subsistir y alimentarlas a ellas y a sus hermanos, la señora MARÍA DEL CARMEN RIAÑO, en compañía de sus hermanas MARINELLY REY RIAÑO Y KARINA REY RIAÑO, se dirigieron a la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán, con la idea de llevar algunas de sus pertenencias más preciadas y de cobrar algún dinero que adeudaban a la madre de la solicitante por concepto de la venta de ropa y el restaurante, ya que les habían dicho que ya todo estaba calmado en la zona.²¹

2.1.13. Informaron las solicitantes que pasados unos días después que su madre y hermanas se dirigieron a la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán (Meta), cuando les informaron a ellas que a la señora MARÍA DEL CARMEN RIAÑO ADÁN y a sus hermanas MARINELLY y KARINA REY RIAÑO los paramilitares las habían bajado del bus en el sector conocido como Yomaira y que habían sido víctimas de homicidio por parte del grupo armado. Agregaron que un familiar intentó ir a buscarlas, sin embargo, lo amenazaron y le dijeron que ni él ni sus hermanos podían regresar a la zona o los mataban.²²

2.1.14. Hechos respecto de los cuales, según indicaron las peticionarias, se presentó la respectiva denuncia ante la Fiscalía, y desde entonces no han vuelto al predio por temor a correr la misma suerte de su madre y sus dos hermanas y no han podido encontrar los cuerpos de sus familiares.²³

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF id 134885²⁴.
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF id 134888.²⁵
- Ampliación de hechos rendida por [REDACTED] ante la Unidad el 09 de noviembre de 2022²⁶
- Ampliación de hechos rendida por [REDACTED] ante la Unidad el 10 de noviembre de 2022²⁷
- Identificación de núcleo familiar realizada por el área social y aprobado el 16 de julio de 2025²⁸.
- Análisis de contexto elaborado por el área social en el año 2020, correspondiente a la microzona RT 00741, correspondiente al casco urbano y veredas guacamayas del municipio de Mapiripán, Meta.²⁹

²⁰ Ampliación de hechos rendida por las solicitantes el pasado fecha 10 de agosto de 2017 Id doc 6380777

²¹ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901 y Ampliación de hechos rendida por las solicitantes el pasado fecha 10 de agosto de 2017 Id doc 6380777

²² Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901 y Ampliación de hechos rendida por las solicitantes el pasado fecha 10 de agosto de 2017 Id doc 6380777

²³ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901

²⁴ Id doc 670823

²⁵ Id doc 670901

²⁶ Id doc 5224236

²⁷ Id doc 5227894 exp 134888 y id 5227896 exp 134885

²⁸ Id doc 6329600 exp 134885 y 6329609 exp 134888

²⁹ Id doc 6312057

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

- Denuncia de fecha por hechos ocurridos el 18 de febrero de 1999³⁰
- Noticia criminal presentada ante la Fiscalía el 24 de junio de 2008.³¹

2.1.15. Frente al predio objeto de la solicitud, conforme con la información consignada en el último Informe Técnico de Comunicación aprobado por el área Catastral el día 26 de septiembre de 2022³², elaborado a partir de la diligencia realizada en campo el día 02 de julio de 2022, se observó que se encuentra ocupado, pero al momento de realizar la comunicación, no había nadie. No obstante, con posterioridad a la diligencia realizada el pasado 5 de marzo de 2025 en el predio, se hizo presente ante esta Unidad la señora [REDACTED] aportando documentos y alegando posesión del predio desde el 8 de julio de 2011, con ocasión de la compra de mejoras que realizó al señor BELISARIO CRUZ por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Anexos Informe técnico predial aprobado y actualizado por el área Catastral el 3 de julio de 2025³³.
- Informe técnico de comunicación elaborado y aprobado el 26 de septiembre de 2022³⁴.
- Carta venta de fecha 8 de julio de 2011, firmado entre Belisario Cruz y Maribel Mahecha Hernández.³⁵
- Copia cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de oficio dirigido a la entidad el pasado 3 de abril de 2017.³⁷

2.1.13. Finalmente, el predio "Casa lote" objeto de inscripción en el RTDAF, ubicado en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán, departamento del Meta, se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-13081 y 236-9428 y la cédula catastral No. 503250500000000090012000000000³⁶ y cuenta con un área georreferenciada de seiscientos catorce coma noventa y uno metros cuadrados (614,91m²).

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- Informe técnico predial aprobado y actualizado por el área Catastral el 3 de julio de 2025³⁹.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto elaborado en mayo de 2020 que corresponde al casco urbano y a la vereda Guacamayas del sector y occidental del municipio de Mapiripán, Meta, área micro focalizada mediante la Resolución número

³⁰ Id doc 6380736

³¹ Id doc 6380736

³² Id doc 5152050

³³ Id doc 6311997

³⁴ Id doc 5152050

³⁵ Id doc 6260303

³⁶ Id doc 6260303

³⁷ Id doc 6260303

³⁸ Informe técnico predial aprobado y actualizado por el área Catastral 3 de julio de 2025 id 6311997 exp 134888

³⁹ Informe Técnico de Predial 3 de julio de 2025 id 6311997 exp 134888



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

RT 01334 del 27 de junio de 2016, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

"(...) CAPÍTULO IV, EXPANSIÓN PARAMILITAR, DISPUTA TERRITORIAL Y PROCESOS DE ABANDONO DE TIERRAS EN EL OCCIDENTE DE MAPIRIPÁN, (1997-2001).

En 1997 la presencia de las FARC en el occidente de Mapiripán era predominante. La presión económica de la guerrilla se sumó al riesgo que los pobladores percibían en relación con el reclutamiento forzado, lo cual produjo que muchos predios fueran abandonados;

«(00:2:46:08) OD: Pero, ¿sí tenían el temor de que se llevaran a los pelaos. ¿O sea, ustedes sí oían que había reclutamiento? (2:46:16)

(00:2:46:16) P6: Claro, ya se llevaban chinos y toda esa vaina. Pues realmente los míos yo los tenía estudiando afuera ¿ya? pero cuando venían de vacaciones, pero si uno tenía el miedo de que en cualquier momento llegaban. (2:46:26)

(00:2:46:27) OD: Doña Marleny...

(00:2:46:31) P1: Lizandro Pomare tenía la finca, él estuvo mucho tiempo en Macondo, él tenía sus muchachos también voluntones y yo sé por boca de ellos y ellos por eso se fueron que le iban a reclutar los pelaos, ellos por eso se fueron. (2:46:45)

(00:2:46:47) OD: Pero, les habían pedido los hijos. (2:46:47)

(00:2:46:49) P1: ellos eso se fueron por eso (2:46:50)

(00:2:46:55) OD: ¿En qué época es que sumercé me había dicho Doña Marleny? (2:46:57)

(00:2:46:58) P1: Yo recuerdo que más o menos del 96 para acá empezaron los rumores de los muchachos. yo por eso no volví a traer los míos porque me daba mucho miedo. (2:47:06)»⁴⁰

Así, a decir de un asistente a la construcción de la cartografía social realizada el día 11 de noviembre de 2020, el efecto del temor y la presión económica ejercida por las FARC a modo de cobro de vacunas fue el abandono masivo de predios por parte de los habitantes de la vereda Sabanas de Guaracú.: "(00:1:45:37) P12: Es que el 90% de Mapiripán quedó solo. (1:45:39)"⁴¹. La anterior situación se fue haciendo insostenible para los pobladores de la vereda hacia finales de la década del noventa, situación ésta que es posterior al desplazamiento masivo de pobladores causado por la masacre de Mapiripán ejecutada por las AUC en 1997:

«(00:2:47:29) OD: ¿En qué momento me decían que ya esa situación se volvió insostenible? ¿En qué momento empieza la gente a abandonar, a decir: ¿Yo ya no puedo sostener la ganadería con esta presión de esta gente acá Vacunando? (2:47:43)

(00:2:47:45) P4: Cuando se empezaron a llevar los ganados, fue primero una llevada de... yo esto lo digo porque había mucho desplazado que llegaba a la casa de El Triunfo, llegaban de la montaña y pues se llevaban las familias para caño jabón, así eran las cosas. Entonces la gente empezó ya a sentir la presión, los ganaderos grandes sí ellos sacaron el cuerpo antecitos, después ya vino que se llevaban ganados y de todo; hubo una incursión brava que la guerrilla también se le llevaba los ganados a la gente. (2:48:22)

(00:2:48:22) OD: ¿Años, en qué época más o menos?

(00:2:48:28) P4: Eso fue en el noventa... casi sobre el 2000 (2:48:30)»⁴²

De manera congruente, según la comunidad asistente a dicha jornada de trabajo, Argemiro Mesa abandonó el predio Barandales al rededor del año 1998, debido a las vacunas exigidas por la guerrilla (lo que obligó a que varios ganaderos dejaran la región), y dicionalmente, debido a problemas de salud. Por la misma época que ocurrió la salida del señor Mesa, el señor Rafael Antonio Gonzalez (actual solicitante del predio ante la Unidad de Restitución) arribó a Barandales (aproximadamente en 1997). García asegura haber llegado como cuidador del mismo, luego de trabajar en el predio Casuarito. El solicitante dice que al momento de su arribo a Barandales no encontró nada, por lo que se vio obligado a construir corrales, cercas y una vivienda; igualmente señaló que no recibió pago alguno por las labores ejecutadas n Barandales, pese a que tales

⁴⁰ UAEGRTD, Jornada de trabajo con pobladores de la vereda Sabanas de Guaracú (Morropelado), construcción de cartografía social 11 de noviembre de 2020.

⁴¹ Ibid.

⁴² Ibid.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

trabajos fueron ejecutados para el señor Mesa, por lo que duró dos años haciendo mejoras al predio, en ausencia del éste, y garantizando el sustento económico suyo y de su familia con las actividades que desarrollaba en el predio, tales como ordeño, fabricación de quesos venta de huevos, etc. Igualmente el solicitante, indica que alrededor del año 1997 incursionaron en la zona grupos paramilitares, los cuales desplazaron paulatinamente a las FARC, en medio de combates entre ambas facciones, hasta que el dominio de la región fue ejercido definitivamente por el paramilitarismo.

Entonces, la hegemonía guerrillera se vio directamente desafiada con la entrada de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), comandadas por los hermanos Castaño, grupo paramilitar que llevó a cabo varias reuniones con representantes de las Autodefensas de San Martín, las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC), o "Buitragueños", y las Autodefensas Campesinas del Meta y el Vichada (ACMV) o "Carranceros", con el fin de planear una incursión en el municipio de Mapiripán⁴³. En estos encuentros los habitantes de dicho municipio fueron declarados "objetivo militar" por parte del jefe de las ACCU, Carlos Castaño Gil, pues, según él, "allí operaba un frente consolidado de la subversión, con el dominio absoluto de un territorio apropiado para el ciclo completo en materia de narcotráfico, cultivo, procesamiento y comercialización [de cocaína]"⁴⁴.

A la par, se tiene registro que meses antes de la incursión de grupos los paramilitares, el frente 44 de las FARC, comandado por alias "Benhur", empezó a ejercer mayor presión y control sobre la población, citando a los habitantes a reuniones en las cuales los instigaban a apoyarlos como milicianos, es decir colaboradores activos, presionándolos para que se definieran si estaban del lado de ellos o en su contra⁴⁵.

La estrategia contrainsurgente paramilitar de Urabá en el occidente de Mapiripán (1997)

La irrupción de las ACCU en el Meta se caracterizó por el alto nivel de violencia contra la población civil, a la que consideraban auxiliadora de la insurgencia⁴⁶. Este modo de operar fue conocido como el modelo de "Urabá", creado por la Casa Castaño, el cual contó con estrategias, objetivos y prácticas específicas⁴⁷. Así las cosas, pese al histórico control de las FARC y al aislamiento geográfico del municipio de Mapiripán, "el 12 de julio de 1997 aproximadamente un centenar de miembros de las [ACCU] aterrizaron en el aeropuerto de San José de Guaviare en vuelos irregulares procedentes de Necoclí y Apartadó [Antioquia]"⁴⁸, quienes fueron recogidos y transportados hasta el casco urbano de Mapiripán por miembros del Ejército sin que éstos últimos practicaran ningún tipo de control⁴⁹. "Durante el recorrido de San José del Guaviare a

⁴³ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *Panorama actual del Meta*, 2002, en: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/meta/meta.pdf

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia, 15 de septiembre de 2005, en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

⁴⁵ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 114931.

⁴⁶ Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas, Informe de Riesgo nro. 017, 10 de marzo de 2002, Grado 1, Inminencia Alta.

⁴⁷ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, Sala de justicia y paz, Radicado interno: 1432. Postulado: Hebert Veloza García, alias 'HH' 'Mono Veloza' 'Care pollo'. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso, 31 de octubre de 2012.

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia, 15 de septiembre 2005, Óp. cit.

⁴⁹ Para 1997 el municipio de Mapiripán se encontraba bajo la jurisdicción del Batallón "Joaquín París" de San José del Guaviare, el cual estaba adscrito a la VII Brigada del Ejército Nacional de Colombia, con sede en Villavicencio. Existía una tropa denominada Brigada Móvil II que estaba adscrita al Comando de Operaciones Especiales de Contraguerrilla. En julio de 1997 la VII Brigada del Ejército estaba bajo el mando del General Jaime Humberto Uscátegui Ramírez, y la Brigada Móvil II se encontraba al mando del Teniente Coronel Lino Hernando Sánchez Prado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Mapiripán los miembros del grupo paramilitar transitaban sin ser detenidos por áreas de entrenamiento de las tropas de la Brigada Móvil II⁵⁰. Sobre la participación de miembros de la Fuerza Pública durante la masacre de Mapiripán la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consideró: "Si bien los hechos ocurridos entre el 15 y el 20 de julio de 1997 en Mapiripán fueron cometidos por miembros de grupos paramilitares, la preparación y ejecución de la masacre no habría podido perpetrarse sin la colaboración, aquiescencia y tolerancia, manifestadas en varias acciones y omisiones, de miembros de las Fuerzas Armadas del Estado, inclusive de altos funcionarios de éstas zonas"⁵¹.

Así, entre el 15 y el 20 de julio de 1997 la población de Mapiripán fue sometida por los paramilitares, quienes "no dejaron salir a nadie del casco urbano, ni por el río, ni por ningún otro lado, en las horas del día a estos hombres no se les veía casi, pero en las horas de la noche quitaban la luz, y empezaban a llevarse gente"⁵², torturando y asesinando a muchos, para luego botarlos al río, "a otros los desmembraron y hasta jugaron con las cabezas"⁵³. De forma simultánea⁵⁴, el 15 de julio de 1997, los paramilitares también incursionaron en la vereda La Cooperativa⁵⁵, realizando varios crímenes contra la población. A decir de un solicitante ante la Unidad de Restitución:

«(...) el paramilitar conocido como Rambo hizo una reunión en la que dijo que iban a matar a todos los hijueputas guerrilleros y saco el libro negro, a quienes iban llamando de la lista lo iban matando delante de todos, amarraron a una muchacha que llevaba tres (3) años retirada de la guerrilla y quien tenía dos gemelos de dos años, la iban a matar, pero finalmente Rambo le dio 12 horas para que se fuera de la zona. A la semana finalmente la solicitante y su familia pudieron salir de la Cooperativa, dejando con ello el predio totalmente abandonado junto con la mayoría de sus pertenencias»⁵⁵.

Se resalta que los actos ejecutados por los paramilitares entre el 15 y el 20 de julio de 1997 en Mapiripán, fueron parte de la estrategia implementada por la "Casa Castaño", reconocida por generar relaciones con sectores oficiales y por atacar a las bases sociales, no solo colaboradores, sino también a cualquier sospechoso o potencial colaborador de sus "enemigos". De acuerdo con el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de justicia y paz, esta forma de operar:

«Fue un "modelo" de poca confrontación de combate entre enemigos (aunque no se niega si hubo) y más de carácter indiscriminado frente a la población civil (...) El modelo aplicado en el Urabá se expandió a otras regiones, siguiendo el mismo modus operandi, que se centraba no tanto en mantener confrontaciones abiertas con la insurgencia, sino más bien en golpear a sus "bases de apoyo"; basta recordar los hechos acaecidos en Mapiripán (Meta) (...) el "modelo Urabeño del paramilitarismo", por su alta producción de violencia, su capacidad de servir a gremios locales, su enorme estructura de financiación tanto de economías legales como ilegales (...) pero por sobre todo sus estrategias crueles, inhumanas y de barbarie (fomentadas desde sus mismas escuelas de entrenamiento), fue un modelo considerado como "deseable" dentro de las estructuras ilegales del paramilitarismo con un resultado más que nefasto en las regiones donde fue replicado (por otras estructuras desconectadas orgánicamente de las ACCU) o

⁵⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia, 15 de septiembre de 2005, Óp. cit.

⁵¹ Ibid.

⁵² UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 95123.

⁵³ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 122706.

⁵⁴ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 82396.

⁵⁵ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 119805.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

exportado, es decir, en los casos donde se usaron hombres, instructores y comandantes de las mismas estructuras del Urabá en otras regiones del país, casos Meta (región Mapiripán), Bloque Metro, Oriente Antioqueño, Bloque Calima, Nudo de Paramillo, Bajo Cauca Antioqueño, y gran parte de la Costa Caribe y Norte de Santander, entre otros»⁵⁶.

En el desarrollo de la incursión paramilitar en Mapiripán igualmente se advierte un trabajo previo de inteligencia, pues en cada asalto los paramilitares actuaron con lista en mano. Ciertamente, algunas de las personas que fueron torturadas y asesinadas entre el 15 y 20 de julio en el casco urbano, habían participado en una reunión convocada por la guerrilla el 19 de mayo en el parque central del municipio. En dicha reunión, la guerrilla le asignó a Sinaí Blanco, propietario de varias lanchas y expendedor de combustible, la tarea de cobrar un peaje a los carros que utilizaran la rudimentaria vía que de Mapiripán conduce a Villavicencio; días después los paramilitares sacaron a Blanco de su casa y lo decapitaron⁵⁷.

El despoblamiento selectivo en el occidente de Mapiripán, (1997).

Según lo documentado por diversas fuentes, el propósito del modelo paramilitar de Urabá en Mapiripán fue eliminar y/o desplazar la supuesta base de apoyo de la guerrilla y en su lugar asegurar el territorio con población que les garantizara colaboración o neutralidad. De este modo, dada la histórica presencia de las FARC en el occidente de Mapiripán la expulsión de población por causa de la incursión paramilitar fue masiva. En particular, el mayor número de casos de abandono de tierras ocurrió en el casco urbano, evidenciándose 67 casos de abandono ocurridos en 1997⁵⁸, en todos los cuales el factor común de victimización fue la masacre reseñada; inclusive, ocho días después de la masacre, hubo varios vuelos humanitarios, pues "todo el mundo quería huir del pueblo"⁵⁹. Congruentemente con lo anterior, la gráfica 2 muestra cuáles fueron las cifras de desplazamiento de los pobladores de Mapiripán, encontrándose que, en efecto en 1997 se aprecia un súbito aumento del fenómeno.

Del mismo modo, luego de la masacre en el casco urbano de Mapiripán "los pobladores de las veredas se asustaron mucho porque había rumores que los paramilitares luego iban a entrar vereda por vereda para matar a los pobladores"⁶⁰. Este temor generalizado, se basó en la credibilidad otorgada a las amenazas Paramilitares, lo que muestra el efectivo uso de la violencia selectiva como estrategia de control social del modelo paramilitar de Urabá. Ciertamente, con posterioridad a la masacre en el casco urbano los paramilitares patrullaron el sector de La Cooperativa durante más de 15 días "sintiéndose como pedro por su casa"⁶¹.

Gráfica 2. Desplazamiento forzado en Mapiripán, 1990 a 2015.

⁵⁶ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 31 de octubre de 2012, Óp. cit.

⁵⁷ El Tiempo, *Córdoba y Urabá exportan paramilitares*, 31 de agosto de 1997, P13A.

⁵⁸ UAGRTD, revisión de los casos asociados con la microzona 00741, ID.724.

⁵⁹ El Tiempo, *El cultivo de palma que le cambió la cara a Mapiripán*, 12 de junio de 2016, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16617892>

⁶⁰ UAGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 124642.

⁶¹ El Espectador, *Silencio, llegamos a Mapiripán*, 17 de agosto de 1997. P 12A.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

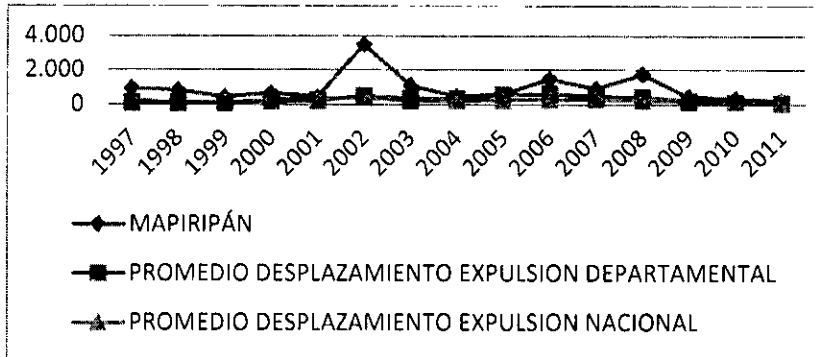
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"



Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República. 2014.

En las semanas posteriores a la incursión paramilitar se presentaron combates con las FARC. Así, según lo informó en su momento *El Espectador*, un mes después de la incursión paramilitar se presentaron combates con las FARC en la vereda La Cooperativa e los que cerca de 40 personas habrían resultado muertas⁶². En el mismo sentido, un solicitante de restitución de tierras declaró: "[En la vereda La Cooperativa] el 17 de agosto de 1997 se enfrentaron la guerrilla de las FARC y los paramilitares en un combate que duro desde las 4 de la mañana hasta las once de la mañana del otro día, durante este tiempo la población civil estuvo refugiada en sus casas y el miedo y la zozobra eran inminentes"⁶³. Semanas después a la incursión en el casco urbano se registró otro avance paramilitar en las veredas Morropelao y Sabanas de Guaracú, hecho este señalado por un solicitante ante la Unidad de Restitución, quien aseguró que a su predio llegaron cerca de cuarenta hombres bajo el mando de alias Calimán y Águila Negra con la intención de asesinarlo⁶⁴.

De acuerdo con... Luego de la irrupción en Mapiripán, las ACCU o "Urabeños" acordaron con alias "Pirata" establecerse en la zona rural de San Martín⁶⁵. Este hecho generó otro fenómeno de estigmatización de la población civil, esta vez por parte de las FARC, grupo que extremó las medidas de control social y territorial en sus zonas de influencia, de las cuales desplazaron a la población sospechosa de colaborar con los paramilitares, incluidas las personas oriundas de municipios con marcada influencia paramilitar "En la [vereda Merecure] en 1997 la guerrilla mataba mucha gente y llego el momento que hicieron una reunión donde advirtieron que toda persona que fuera de San Martín o del Dorado tenía que irse porque fueron declarados objetivo militar por ser paramilitares, pero como no fui a la reunión entonces a mí me llegó un panfleto, entonces ante esto tuve que salir de mi tierra"⁶⁶. Igual actitud se presentó en relación con los pobladores que portaran documento de identidad expedido en San Martín, Cubaral o El Dorado, a quienes se les indicó en una reunión realizada en la Cooperativa que tenían tres días para abandonar la región⁶⁷.

La disputa territorial entre las FARC y los Paramilitares se agudizó desde 1998. Así, por ejemplo, el 4 de mayo de 1998, cerca de 200 paramilitares que vestían uniformes camuflados con insignias de las AUC se tomaron el centro poblado de Puerto Alvira o Caño Jabón:

⁶² Ibid.

⁶³ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 134742.

⁶⁴ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 81241.

⁶⁵ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, Sala de justicia y paz, Estructura paramilitar del Bloque centauros y héroes del llano y del Guaviare. Radicación: 110016000253200783019 N.I. 1121. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina, . 25 de julio de 2016, Pág. 122.

⁶⁶ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 175045.

⁶⁷ UAEGRTD - Territorial Meta, narraciones de hechos, IDs: 154936 y 154931.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

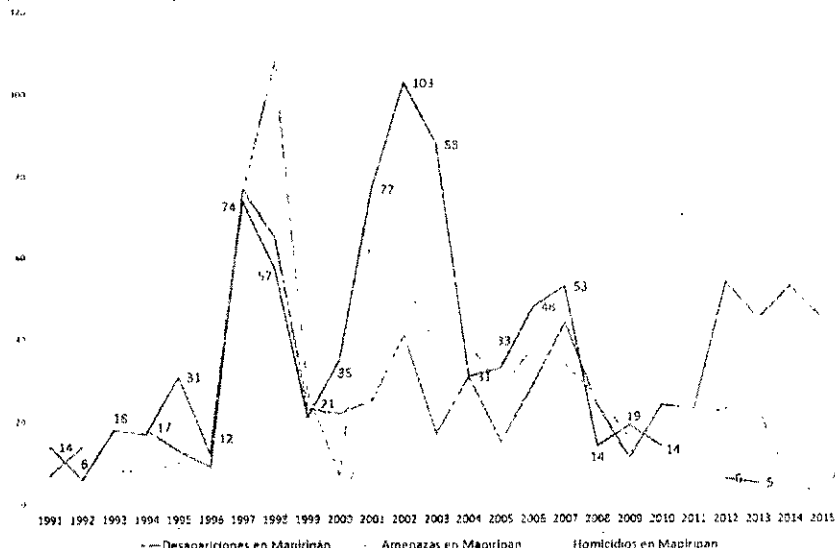
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

«El comando de la operación, hizo saber a la población reunida en la plaza: "Nosotros venimos del Urabá porque aquí se mantiene la guerrilla. Todos ustedes son testigos de que pagan el impuesto del basuco, de la droga, del lavado de dólares". Minutos después, lista en mano y acordonadas las calles para impedir que alguno escapara, empezó la muerte a llamar a filas. Una tras otra, 20 personas entre hombres y mujeres fueron requeridas por sus nombres»⁶⁸.

Asimismo, de acuerdo con lo declarado por un solicitante, durante 1998 hubo enfrentamientos entre guerrilla y paramilitares pertenecientes a los Buitragueños, en las veredas La Cooperativa y Canapure, lo que acusó zozobra entre la población⁶⁹. La presencia de paramilitares en la región se evidencia por el aumento de los asesinatos de pobladores⁷⁰. La gráfica siguiente permite poner en contexto los eventos anteriormente señalados, al comparar tres eventos violentos que históricamente padeció la población del municipio de Mapiripán: asesinatos, desapariciones y amenazas. Como se ve, la arremetida paramilitar y posterior confrontación con las FARC produjo un pico notable de tales eventos en el año 1998, presentándose 108 homicidios, 65 amenazas y 57 desapariciones. Lo anterior es congruente además con lo presentado en la gráfica 2, en relación con el fenómeno de desplazamiento forzado.

Gráfica 3: variación histórica de asesinatos, amenazas y desapariciones en Mapiripán (1991 – 2015)



Fuente: elaboración propia, a partir de datos del Registro Único de Víctimas RUV - UARIV, 2019.

Ahora bien, pese a esta coyuntura de violencia generalizada, entre 1997 y 1998 se presentó el mayor número de adjudicaciones de predios baldíos en el municipio de Mapiripán, representando en área el 43% y en resoluciones el 46% del total histórico⁷¹ (ver imagen 1). A pesar de llevarse a cabo un gran número de adjudicaciones, el INCORA postergó el trámite administrativo de ampliación del resguardo Caño Ovejas, debidamente apoyado en estudios técnicos, alegando falta de condiciones de seguridad para sus funcionarios⁷². No obstante, en 1997 El INCORA tituló

⁶⁸ Semana, *Tierra Arrasada*, 6 de agosto de 1998, en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/tierra-arrasada/36091-3>

⁶⁹ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 134885.

⁷⁰ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 140960.

⁷¹ Contraloría General de la República, *Informe de actuación especial, unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas*, estudio de caso, despojo y abandono de tierras en el municipio de Mapiripán – Meta, 2014.

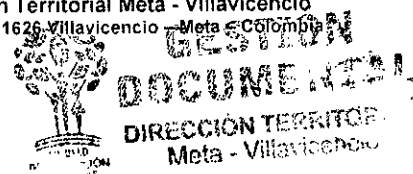
⁷² UAEGRTD. (2014, junio) Dirección de Asuntos Étnicos – DAE. Dirección Territorial Meta. Caracterización de Afectaciones Territoriales. Resguardo Caño Ovejas. Pág. 39.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

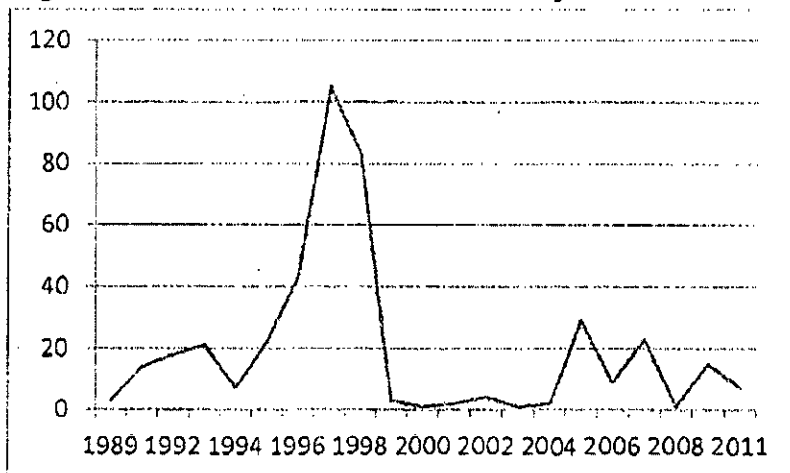
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

varios predios que estaban destinados a la ampliación del resguardo de Caño Ovejas a terceros que no residían en la zona.⁷³

Imagen 1. Número de resoluciones de adjudicación de baldíos en Mapiripán (Meta).



Fuente: Base de datos del INCODER, con corte al 31 de julio de 2014.

Entre tanto, desde la masacre en el casco urbano de Mapiripán de julio de 1997, los Urabeños restringieron el paso por el planchón sobre el Caño Ovejas, lo cual limitó a la comunidad indígena el acceso a la zona del resguardo ubicada al occidente del Caño Ovejas, tras lo cual colonos ajenos a la parcialidad indígena empezaron a invadir dicha parte del resguardo con cultivos de coca⁷⁴.

"Sabemos que no podemos volver allá": El proceso de consolidación paramilitar en el occidente de Mapiripán y la creación del Bloque Centauros, (1998).

A mediados de 1998, los paramilitares provenientes de Urabá por medio de Efraín Pérez Cardona, alias "Eduardo 400", buscaron perfeccionar el proceso de integración con los grupos de autodefensas que existían en los Llanos, propósito que solo lograron con las Autodefensas de San Martín con quienes conformaron el Bloque Centauros de las AUC, grupo que continuo siendo conocido como los "Urabeños"⁷⁵. En Mapiripán el Bloque Centauros operó por medio del Frente Guaviare, cuyo primer comandante militar fue Diego Fernando Rincón Laverde, alias "Pipe", y como segundo comandante figuró Pedro Oliveira Guerrero Castillo, alias Cuchillo⁷⁶. Asimismo, el Bloque Centauros definió acuerdos territoriales con los Buitragueños, líderes de las Autodefensas Campesinas del Casanare, con los cuales se repartieron el departamento del Meta y el territorio de Mapiripán⁷⁷. En consecuencia, a mediados de 1998 el Bloque Centauros estableció varias bases paramilitares y escuelas de entrenamiento en la zona de San Martín, el occidente de Mapiripán y Puerto Lleras. Uno de los centros de operaciones se ubicó en el sitio denominado "Cachamas" ubicado al costado del río Manacacias, en cercanías

⁷³ Ibid. Pág. 69.

⁷⁴ Ibid. Pág. 100.

⁷⁵ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, Sala de justicia y paz, Radicación: 11001600025320068058. Postulado: José Barney Veloza García, alias 'El Flaco'. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, 31 de enero de 2012.

⁷⁶ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, Sala de justicia y paz, Estructura paramilitar del Bloque centauros y héroes del llano y del Guaviare. Radicación: 110016000253200783019 N.I. 1121. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina, 25 de julio de 2016, pág. 229-232

⁷⁷ Ibid.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

a la vereda Guacamayas. Esta escuela de entrenamiento operó entre 1998 y 2006, y también fue utilizada por los paramilitares del Centauros como sitio estratégico en el avance las tropas⁷⁸.

Desde su creación, el Bloque Centauros incrementó progresivamente el control social y territorial en el occidente de Mapiripán. En principio, su estrategia se basó en la amenaza a los pobladores con el fin de propiciar el desplazamiento masivo, resultando ello en el vaciamiento territorial, así lo muestra la siguiente declaración ante la Unidad de Restitución:

«En diciembre del año 1999 "los Urabeños" citan a una reunión a todos los habitantes de las veredas cercanas [a Canapure] y les dicen que tienen que "desocupar la zona", en esa misma reunión pasaban con una lista y llamaban personas o familias enteras y les decían que tenían un determinado número de horas para irse o los mataban. Es decir que primero amenazaron a todos los habitantes para que se fueran, pero no les daban un tiempo límite y luego amenazaban a las personas de las listas a quienes sí les daban un tiempo para abandonar la zona»⁷⁹.

Asimismo, en 1999 el escenario de disputa territorial entre las FARC y los paramilitares generó confinamiento poblacional y masacres en el occidente de Mapiripán, hechos que a su vez presionaron el abandono de tierras; así lo evidencia la declaración de una solicitante cuyo predio se ubica en la vereda La Cachivera, en donde además los grupos armados produjeron simultáneamente el confinamiento de los pobladores, quienes tenían prohibido desplazarse entre las zonas rurales y urbanas:

«En la finca donde vivía [en la vereda La Cachivera] pasaba la guerrilla por ahí, el comandante era Jhon, con la llegada de los paramilitares en 1997 los de la comunidad quedamos confinados, nosotros nos salimos de la finca porque si estaba en ella no podía ir al pueblo, y si estábamos en el pueblo no podíamos ir a lo rural. Esta situación se debía a la presencia de guerrilla y paramilitares en Mapiripán. Los paramilitares nos prohibían ir a lo rural y la guerrilla ir al pueblo. Cuando salimos de la finca nos refugiábamos en el casco urbano de Mapiripán y luego nos fuimos para la Cooperativa donde pusimos un almacén de víveres para poder trabajar. Estando en este lugar trabajando los paramilitares asesinan a su esposo, estos llegan a su casa a las cinco de la mañana, se identificaron como autodefensas unidas de Colombia de Urabá, se lo llevan y hacen sacar a todo el pueblo y empiezan a preguntar por las armas de la guerrilla y los guerrilleros, después de que esculcaron, no nos dejaban salir del pueblo. Con mi esposo se llevaron cuatro personas y las asesinaron a las afueras de la Cooperativa el 21 de febrero de 1999. Después de esta situación salimos hacia Mapiripán y allí el Alcalde Conrado Salazar nos consiguió una avioneta para salir a Villavicencio a enterrarlo. Después de esto nos quedamos en Villavicencio y perdimos todo en Mapiripán por que los paramilitares saquearon el almacén»⁸⁰.

Tal como el anterior testimonio, en el occidente de Mapiripán fueron frecuentes los casos en los cuales el conflicto armado dejó viudas, pues los paramilitares produjeron el asesinato de varios lugareños acusándolos de colaborar con la guerrilla, tal y como lo deja ver la declaración de una solicitante⁸¹. Dicha colaboración era exigida por la fuerza por parte de las FARC; sobre los asesinatos puede leerse en otra declaración que:

«En la [vereda La Cooperativa] llegaba la guerrilla unos días, se iban y a la semana estaban los paramilitares, duraban un par de días y se iban y así sucesivamente. El 12 de febrero de 1998

⁷⁸ Ibid.

⁷⁹ UAGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 126062

⁸⁰ UAGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 37275.

⁸¹ UAGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 163767.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

su esposo se levantó temprano para ir por un cemento, salió a las 4:30 am rumbo a una finca llamada Maracay, pero cuando venía de regreso lo raptaron los paramilitares; solamente llegó la yegua cargada con el cemento. Cuando la señora Rosa Delia llegó de ordeñar y su hija le contó que el papá no regresaba, se montó en una bicicleta con su hija hacia el lugar donde estaban los paramilitares "iba en un bajo cuando encontré el sombrero de él botado", "llegué a una loma y ahí me estaba esperando un paramilitar que me había visto, me dijo que qué buscaba por ahí - estoy buscando a mi marido porque la yegua llegó cargada pero él no apareció - yo soy el colero y no he visto que hayan recogido a nadie - yo sé que ustedes lo cogieron porque son los únicos que están por acá y por qué la yegua llegó sola con la carga - usted sabe que cuando alguien se desaparece no regresa con vida - por qué me hacen esto si somos campesinos - lo único que le digo es que de acá no puede pasar porque no respondemos, por ahí está la guerrilla y nos encendemos a bala, mejor váyase con su niña para la casa, cuando mire que nosotros no estamos por acá busque a su marido, mientras tanto no»⁸².

Asimismo, es común que las personas expulsadas de Mapiripán hayan sufrido múltiples desplazamientos forzados previos, antecedente que presuntamente contribuyeron a configurar el temor fundado que motivó su desplazamiento, pues generalmente eran familias que ya conocían las drásticas consecuencias de desobedecer las órdenes de los grupos armados ilegales, más aun en un territorio donde el poblamiento era condicionado al cumplimiento de las normas de los grupos armados ilegales; un caso que ejemplifica lo anterior corresponde con un solicitante quien retornó a la vereda Merecure, pero debió abandonar nuevamente, ante el riesgo de ser asesinado por paramilitares⁸³:

«[Luego de ser desplazados por la masacre paramilitar del mes de Julio de 1997] regresan a Mapiripán a finales del año de 1999, sus predios estaban solos y abandonados, la solicitante y su esposo inician de nuevo a construir en la hacienda Mapiripana, hicieron el corral, limpiaron el potrero, levantar cercas. Al llegar estaba el ejército, pero a los días se fue. Luego llega nuevamente la guerrilla, quienes les dicen que la gente tenía que acostumbrarse a ellos, si no que se fueran. La guerrilla al igual manifiesto al pueblo que debían hacer un plan de contingencia para ir a un lugar más seguro en donde ellos los iban a cuidar, pues iban los paramilitares, ninguna de las personas obedeció, la guerrilla les dijo que los declaraba objetivo militar. Así las cosas, no pasó ni 1 hora cuando llegaron los paramilitares, e igual reunieron el pueblo y les dijeron que de ahora en adelante ellos iban a comprar la coca y debían obedecer. Es así que las personas empiezan a desaparecer»⁸⁴

Es de resaltar que la población expulsada por los grupos al margen de la Ley fue advertida de no regresar más a Mapiripán so pena de tortura y/o muerte, por parte de los paramilitares. Al respecto, se identificó en la estrategia militar del Bloque Centauros la persistencia del ataque directo a la población civil, el despoblamiento territorial y la desarticulación de las redes sociales. Incluso, en las decisiones judiciales de restitución se reconoció la prevalencia de los retornos frustrados; pues los "habitantes que con posterioridad a los nefastos hechos retornaron, fueron desplazados nuevamente por los grupos paramilitares que tenían el control de Mapiripán"⁸⁵.

En este contexto ante la imposibilidad de retornar a Mapiripán o luego de intentos frustrados de retorno debido a la continuidad de la presencia de los grupos armados ilegales que ocasionaron los desplazamientos, varias familias desplazadas decidieron vender sus predios abandonados a

⁸² UAGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 3151.

⁸³ UAGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 175045.

⁸⁴ UAGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 73458.

⁸⁵ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, Sala civil especializada en restitución de tierras, Radicación: 50001312100120150006201. Magistrado Ponente: Oscar Humberto Ramírez Cardona, 30 de junio de 2016, pág. 13.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

personas de la zona; lo cual también se realizó ante la posibilidad de invasión de sus tierras, circunstancia frecuente en Mapiripán, pues, paradójicamente, los estímulos para el poblamiento de Mapiripán persistían; en particular por la economía cocalera y por la disponibilidad de predios "baldíos" y abandonados. Asimismo, quienes fueron expulsados, al perder sus vínculos y todas sus pertenencias, entraron en un estado de necesidad luego de lo cual se vieron obligados a vender sus parcelas, perfeccionando con ello la estrategia de despoblamiento selectivo de los grupos armados ilegales. Varios de estos casos fueron declarados ante la Unidad de restitución de tierras:

«Para el año 1998 el señor [REDACTED] desempeñaba como vicepresidente de la junta de acción comunal de la inspección de Puerto Alvirá, en su Calidad de vicepresidente en una reunión en Mapiripán él solicitó la presencia del ejército en Puerto Alvirá. Días después para ese mismo 1998 la guerrilla del frente 44 de las FARC asesino al señor Jesús Antonio Quiñonez Aránzazu en la droguería. Al día siguiente la guerrilla realizó una reunión, en la cual le comunicaron al pueblo que al señor [REDACTED] habían matado, porque él se había puesto en contra de ellos y quería empezar a trabajar con el ejército. Como consecuencia de estos hechos la solicitante se vio en la obligación de desplazarse al casco urbano de Mapiripán; dejando con ello sus predios totalmente abandonados. Aproximadamente para el año 2000 la personera del municipio de Mapiripán, le propuso comprarle la Finca Sinaruco, por la suma de dos millones de pesos (2.000.000), ante la necesidad y las amenazas que estaba recibiendo accedió»⁸⁶.

Debe considerarse que, debido a la naturaleza rural del conflicto Colombiano, la mayoría de los hogares desplazados se dedicaban a labores agrícolas, por lo cual, la necesidad extrema de las personas víctimas de desplazamiento se suma a las graves dificultades para adaptarse a las condiciones económicas propias de una ciudad o de un entorno urbano, lejos de las labores tradicionales del campo. En tal sentido, indican las investigadoras Velásquez e Ibáñez que los desplazados acaban enfrentándose a escasas oportunidades laborales, la caída del bienestar económico y al desempleo, lo que se profundiza con factores como el analfabetismo; por lo que las familias desplazadas eventualmente son arrastradas a situaciones como la indigencia⁸⁷; así, la venta de predios a cualquier costo significa un elemento más dentro de la cadena de daño causada por los grupos armados al propiciar el desplazamiento, máxime cuando las ventas se realizan como medida desesperada para garantizar un ingreso económico de manera inmediata. Adicionalmente, esta vulnerabilidad se incrementa cuando se trata de hogares desplazados en cabeza de mujeres viudas. Al respecto, investigación de la CEPAL señaló:

«La estructura del hogar determina su vulnerabilidad en el desplazamiento. Los hogares desplazados son en promedio más grandes que los pobres e indigentes urbanos, lo cual es una señal de mayor vulnerabilidad. (...) Existen, además, grupos de la población que debido a sus características presentan un mayor nivel de vulnerabilidad tras ocurrido el desplazamiento (...) Entre las características que aumentan la vulnerabilidad tras el desplazamiento están la pertenencia a alguna minoría étnica y la jefatura femenina, debido a la muerte o desaparición del jefe del hogar (...) La jefatura femenina, al ser causada por el conflicto, afecta la composición del hogar y modifica abruptamente el papel de las mujeres en él. Los hogares con jefatura femenina presentan tasas de dependencia más altas y un menor número de individuos en edad de generar ingresos, lo cual aumenta la vulnerabilidad tras el desplazamiento. La menor capacidad de

⁸⁶ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 92609.

⁸⁷ Ibáñez, Ana María y Velásquez, Andrea, *El impacto del desplazamiento forzoso en Colombia: condiciones socioeconómicas de la población desplazada, vinculación a los mercados laborales y políticas públicas*. Publicación de las Naciones Unidas. CEPAL - Serie Políticas sociales, 2008, No 145. Pág. 5.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

generar ingresos se traduce mayor dificultad para recuperar activos y menores niveles de consumo por adulto equivalente: mientras el 28% de los hogares con jefatura masculina accede a vivienda propia en el municipio receptor, esta cifra disminuye al 13% cuando la jefatura es femenina»⁸⁸.

Además de la pérdida de la tierra y la vivienda, los hogares desplazados pierden otros activos físicos que ocasionan mermas importantes. Los relatos de los desplazados de Mapiripán son un ejemplo ilustrativo de tal circunstancia, pues las familias que se desplazaron con frecuencia solo podían salir con la ropa que llevarán puesta; la siguiente declaración permite entrever la anterior situación, más la sistematicidad del desplazamiento, al punto que los paramilitares dispusieron de logística para extraer a algunos pobladores de la región:

«En el año 1997 llegaron los paramilitares y comenzaron a reunir a la gente de las veredas y comenzaron a decir que iban a terminar con los rateros y a organizar a la gente (...) el 19 de julio llegaron a la finca doce paramilitares vestidos de camuflados y nos dijeron que teníamos que desocupar la región porque era zona de ellos y que nos fuéramos tranquilos que ellos cuidaban, y entonces yo le conteste que en que nos vamos a ir y ellos nos dijeron que tranquilos que el carro viene por ustedes a las siete de la mañana, al otro día llegó el carro a las siete en punto y nosotros habíamos alistado algunas cosas y no nos dejaron subir nada al camión solo la ropa que teníamos puesta. Nos sacaron a un sitio que se llama La Carpa ahí nos recogieron unos camiones que estaban llenos de la gente de la región que también los habían sacado, nos dejaron como a las diez de la noche en un sitio antes de llegar a Puerto Lleras y nos dijeron defiéndase como puedan, ahí amanecí con mi familia»⁸⁹.

Otros hechos revelan que los paramilitares decidieron arbitrariamente qué bienes debían o podían llevar las personas consigo, decidiendo en algunos casos si podían vender algunas pertenencias, o animales antes de abandonar sus predios, como lo manifestó una solicitante a quien los paramilitares le permitieron sacar solamente el ganado en aumento que tenía en su predio⁹⁰, o el caso de otro solicitante y su familia que al momento de verse forzados a abandonar en menos de una hora, el grupo armado les prohibió llevar cualquier cosa diferente a las prendas que vestían en ese momento: "(...) les indicaron a todos los allí reunidos, que tan solo tendrían el término de una hora para desocupar y que les quedaba completamente prohibido sacar algo más de lo que llevaban puesto, razón por la cual los solicitantes perdieron además de los enseres, sus 5 perros y los no menos de 37 cerdos y 70 gallinas»⁹¹. La siguiente declaración, que se refiere a un predio ubicado en la vereda El Danubio, permite ilustrar cómo la situación de angustia y necesidad lleva a que la venta de bienes y propiedades sea una salida de primera mano para las personas amenazadas por los grupos armados:

«(...) el ganado se lo vendí a un vecino regalado porque no lo dejaban sacar. Luego me vine a vivir a San Martín, luego como 1 mes después intenté ir a la finca y me hicieron devolver en el camino, porque me dijeron que me estaban esperando para matarme. Yo estaba en San Martín sin conque sostenerme, viviendo arrimado y sin conque darle de comer a mis hijos por lo que tuve que regalarla por lo que me ofrecieron. Luego un compadre me ofreció \$7.000.000 y tuve que venderla en eso, porque mi situación era muy difícil»⁹².

⁸⁸ Ibid. Págs. 18 a 24.

⁸⁹ UAGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 169311.

⁹⁰ UAGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 4595.

⁹¹ UAGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 158850.

⁹² UAGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 194501.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

De acuerdo con el trabajo de sistematización de antecedentes judiciales de Tribunales de Restitución de tierras, realizado por Aura Bolívar, Laura Gutiérrez y Angie Botero, el estado de necesidad puede ubicarse dentro de los vicios del consentimiento derivados del conflicto armado:

«En este sentido, se puede afirmar que el "estado de necesidad" es aquel en virtud del cual las personas desplazadas en condiciones de extrema vulnerabilidad producto del desarraigo, y dada su precaria condición económica, se sienten constreñidas a efectuar o celebrar un negocio jurídico en condiciones en las que no lo hubieran contratado en contextos de normalidad, ya sea para cancelar deudas o hipotecas, o simplemente para solventar de forma transitoria sus necesidades, circunstancia que es aprovechada por la otra parte. En estos casos, es evidente que la negociación no fue producto de un acto emanado de la simple voluntad libre y espontánea del solicitante, sino de una situación exógena que propició un clima de temor y necesidad para la enajenación del predio, circunstancia que, de ser conocida por el comprador, torna inexistente el contrato de compraventa»⁹³.

Como se ha visto hasta este punto, el paramilitarismo incursionó en la zona occidental del municipio de Mapiripán, generando entre otros fenómenos derivados de su accionar militar y de la confrontación directa con las FARC, desplazamientos de pobladores. Dichas personas, acusadas de ser colaboradores de la guerrilla o sus contendores, fueron víctimas de estigmatización y amenazas que les forzaron a abandonar sus bienes, incluidos enseres, animales y predios, existiendo casos en los que fueron víctimas de más de un evento de desplazamiento.(...)"

Sumado a lo indicado en el análisis de contexto, tenemos que las solicitantes en sus declaraciones manifestaron que:

En relación con la situación de orden público, las aquí reclamantes expresaron que desde que tienen uso de razón, siempre existió en la zona grupos guerrilleros, aunque no recuerdan exactamente qué grupo, quienes constantemente hacían reuniones citando a los pobladores de la región, a las cuales acudía la señora [REDACTED], ya que a su madre le daba miedo asistir y dejar a sus hijos solos en la casa.

Que en dichas reuniones la guerrilla le informaba a los pobladores, que eran ellos los que mandaban y que iban a estar cuidándolos, por lo que estaban en la obligación de informar cualquier situación que se presentara en la región.

⁹³ Bolívar Jaime, Aura Patricia; Gutiérrez Baquero Laura Gabriela y Botero Giraldo Angie Paola. (2017). La Buena fe en la restitución de tierras, sistematización de jurisprudencia. Colección DeJusticia. Páginas 64-66. Véase al respecto: Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 16 de junio de 2015. Rad. 132443121002-201300047-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 14 de abril de 2015. Rad. 132443121002-201300050-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 20 de noviembre de 2014. Rad. 700013121003-201300026-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Martha Patricia Campo Valero: 27 de mayo de 2014. Rad. 132443121002-2012-00012-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 27 de mayo de 2014. Rad. 132443121002-2012-00012-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemend Abramuck: 28 de enero de 2014. Rad. 132443121001-2013-0006-00. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemend Abramuck: 20 de junio de 2013. Rad. 700013121002-2012-00093-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Laura Elena Cantillo: 16 de mayo de 2013. Rad. 700013121002-2012-00095-00. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemend Abramuck: 1 de julio de 2014. Rad. 700013121004-201300050-00.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Que aproximadamente para el año 1996 llegaron a la zona los paramilitares, quienes también empezaron a realizar reuniones con los habitantes y también les indicaban que venían a cuidar el territorio.

Que ante la presencia de los grupos guerrilleros y de los paramilitares la población empezó a vivir bajo la incertidumbre, pues ambos grupos al margen de la ley empezaron a asesinar a las personas acusándolos de informantes de uno u otro grupo.

Que llegado el año 1998, los enfrentamientos entre la guerrilla y los paramilitares, empezaron a ser cada vez más fuertes, ocasionando terror y zozobra entre la población, y como consecuencia la madre de las solicitantes la señora MARIA DEL CARMEN RIAÑO, se vio obligada a salir desplazada junto con sus hijos

MARINEYI REY RIAÑO Y KARINA EILEEX REY RIAÑO, dejando el predio totalmente abandonado.

Que el 2 de febrero de 1999, su madre la señora MARIA DEL CARMEN RIAÑO, en compañía de sus hermanas MARINEYI REY RIAÑO Y KARINA EILEEX REY RIAÑO, se dirigieron a la vereda La Cooperativa, ya que les habían dicho que ya todo estaba calmado en la zona, con la intención de recuperar el predio.

Que pasados unos días después que su madre y hermanas se dirigieron a la vereda La Cooperativa, les informaron a su madre y hermanas los paramilitares las habían bajado en el sector conocido como Yomaira y que no las fueran a buscar porque las habían asesinado.

Hechos mencionados por las solicitantes que guardan estrecha relación con la información que reposa en el análisis de contexto en referencia, dándose por cierto que para la época de ocurrencia de los hechos victimizantes, efectivamente en la zona donde se encuentra ubicado el predio reclamado había presencia las Farc y los paramilitares, quienes en busca del poder arremetían en contra de la población.

Por lo que se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 1998 - 1999, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1.- Conforme a lo ordenado en las Resoluciones número RT 02010 y 02011 del 30 de agosto de 2016⁹⁴, se llevó a cabo diligencia de comunicación el día 21 de marzo de 2017, en donde se observó que en el predio no había casa, solo estaba el lote.⁹⁵

2.- Igualmente, se llevó a cabo una primera diligencia de georreferenciación el 11 de octubre de 2017⁹⁶ del predio reclamado, dando como resultado inicial un área georreferenciada de mil setenta y seis metros cuadrados (1,076m²).

⁹⁴ Id doc 1830217

⁹⁵ Id doc 2069629. Id doc 2189664

⁹⁶ Id doc 2439845 exp 134888 y id doc Id doc 2439845 exp 134885

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

3.- En cumplimiento de orden judicial y luego de que se declarara la nulidad de las actuaciones realizadas ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Villavicencio dentro del proceso adelantado con el radicado No. 2018-0010, luego de advertir que el predio comunicado el 21 de marzo de 2017 y georreferenciado el 11 de octubre de 2017 sin el acompañamiento de las solicitantes no correspondía con el reclamado en restitución, se procedió a llevar a cabo una segunda comunicación para los dos ID de la referencia el pasado 2 de julio de 2022⁹⁷, a través de la cual se obtuvo que en la actualidad el predio está ocupado, pero en el momento de la diligencia no se encontró a nadie para entregar la comunicación, por lo que se procedió a fijar el documento en el predio.

4.- En la misma oportunidad se llevó a cabo una segunda georeferenciación el 2 de julio de 2022⁹⁸, como quiera que a través de la RT 01088 del 19 de julio de 2022, por medio de la cual dispuso la revocatoria directa de la RT01219 del 9 de abril de 2018, entre otras cosas se ordenó nuevamente de la georeferenciación del predio, dando como resultado un área georreferenciada de seiscientos doce comas treinta y ocho metros cuadrados (612,38m2).

3.- Finalmente, se adelantó una tercera georeferenciación llevada a cabo del 10 al 12 de marzo de 2025⁹⁹, con el fin de realizar verificación de algunos puntos y coordenadas, dando como resultado en esta oportunidad un área georreferenciada de seiscientos catorce coma noventa y un metros cuadrados (614,91m2).

5.- De manera extemporánea, el 12 de mayo de 2025, se presentó la señora MARIBEL MAHECHA HERNANDEZ y aportó documentos con radicado de ingreso No. 202522200374912 en donde acredita su vinculación con el predio desde el año 2011¹⁰⁰.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 01334 del 27 de junio de 2016, se ordenó microfocalizar la zona occidente del municipio de Mapiripan en el Departamento del Meta, área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial UT_MT_50325_MF005¹⁰¹.

A través de la Resolución número RT número 01666 del 04 de agosto de 2016, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 134885 y 134888, ubicando a las solicitantes en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres"¹⁰².

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 02011 del 30 de agosto de 2016, se acometió el inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del id 134888 y se ordenó la práctica de pruebas¹⁰³.

⁹⁷ Id doc 5152050 exp 134888 y id doc 5152058 exp 134885

⁹⁸ Id 5152050 exp 134888 y id doc 5150349 exp 134885

⁹⁹ Id doc 6304560 exp 134885

¹⁰⁰ Id doc 6260303

¹⁰¹ Id doc 1726536

¹⁰² Id doc 1773953

¹⁰³ Id doc 1830217



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Mediante la Resolución Número RT 02010 del 30 de agosto de 2016, se acometió el inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del id 134885 y se ordenó la práctica de pruebas¹⁰⁴.

Con los oficios DTMV 01862 y del 7 de marzo de 2017, se realizó una primer comunicación del predio el pasado 21 de marzo del 2017¹⁰⁵, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

Latitud	3° 14' 1,888" N
Longitud	72° 21' 19,515" W

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 3 de abril de 2017.

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó nadie como tercero interesado dentro del proceso.

Con los oficios DTMV 01863 del 7 de marzo de 2017, se realizó una primer comunicación del predio reclamado correspondiente al id 134888, el pasado 21 de marzo del 2017¹⁰⁶ de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

Latitud	3° 14' 01,454" N
Longitud	72° 21' 18,898" W

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 5 de abril de 2017.

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó nadie como tercero interesado dentro del proceso.

A través de RT 001361 del 17 de agosto de 2017 se decidió sobre la acumulación procesal de los id 134888 y 134885.¹⁰⁷

¹⁰⁴ Id doc 1830215

¹⁰⁵ Id doc 2189664

¹⁰⁶ Id doc 2069629

¹⁰⁷ Id doc 2313412

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Mediante RT 01219 del 9 de abril de 2018 se ordenó la inscripción en el registro de tierras Despojadas de manera conjunta de las señoras [REDACTED] respecto del predio Casa Lote, correspondiente a los id 134885 y 134888.¹⁰⁸

Mediante RT 00007 del 15 de enero de 2019, se resolvió sobre una corrección de error formal de la resolución RT 01219 del 9 de abril de 2018.

El 13 de agosto de 2018, se radicó solicitud de restitución de tierras despojadas, correspondiendo por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, asignándose le el número de radicado 5001312130120180001000.¹⁰⁹

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, mediante auto AIR-21-346 del 18 de noviembre de 2021, ordenó dejar sin efectos todas las actuaciones procesales desde el auto de admisión y ordenó a la entidad llevar a cabo nueva georeferenciación y comunicación en el predio.¹¹⁰

Mediante RT 01088 del 19 de julio de 2022 se ordenó la revocatoria directa de la resolución RT 01219 del 9 de abril de 2018, dejando el trámite en etapa de inicio de estudio formal y se ordenó la realización de una nueva comunicación y georeferenciación al predio solicitado.¹¹¹

Mediante RT 01446 del 18 de octubre de 2022, se ordenó la práctica de pruebas dentro del presente trámite.

Con el oficio VT 00018 del 7 de marzo de 2025, se realizó una segunda comunicación del predio reclamado correspondiente al id 134885 y 134885, realizada el 02 de julio del 2022 de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa:
Comunicación:

Latitud	3° 14' 2,251" N
Longitud	72° 21' 18,084" W

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 26 de septiembre de 2022.

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, de manera extemporánea se presentó la señora [REDACTED] como tercera interesada dentro del proceso mediante documento de fecha 12 de mayo de 2025.

¹⁰⁸ Id 2728344
¹⁰⁹ Id doc 3284548
¹¹⁰ Id doc 4858666
¹¹¹ Id doc 5045302
¹¹² Id doc 6260303



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Mediante RT 00822 del 22 de agosto de 2025, se resolvió sobre la corrección de irregularidad de la RT RT 02010 del 30 de agosto de 2016¹¹³.

Asimismo, se realizó la publicación a herederos indeterminados de la señora María del Carmen Riaño Adan en la página Web de la entidad el pasado 4 de agosto de 2025¹¹⁴

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00183 fijado el día 25 de agosto de 2025 y desfijado el 25 de agosto de 2025 le informó a las solicitantes que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaban con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas¹¹⁵. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal (Resolución RT 02011 del 30 agosto de 2016¹¹⁶ y RT 02010 del 30 de agosto de 2016¹¹⁷), conforme el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se presentó de manera extemporánea la señora [REDACTED] aportando documentos en aras de acreditar derechos sobre el predio:

- Contrato Carta venta de fecha 8 de julio de 2011, firmado entre [REDACTED] Z.¹¹⁹
- Copia cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de oficio dirigido a la entidad el pasado 3 de abril de 2017.¹²¹

Frente al interviniente, téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Territorial, en el informe de Identificación de Terceros realizado a la señora [REDACTED] que se relaciona a continuación:

[REDACTED]

Relación de base de datos de consultas del tercero identificados

Institución	Fecha de la Consulta	Observaciones
VIVANTO	17/07/2025	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VUR	17/07/2025	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS

¹¹³ Id doc 6282616
¹¹⁴ Id doc 6356066
¹¹⁵ Id doc. 6145809 exp.. 122533.
¹¹⁶ Id doc 1830217
¹¹⁷ Id doc 1830215
¹¹⁸ Id doc 6260303
¹¹⁹ Id doc 6260303
¹²⁰ Id doc 6260303
¹²¹ Id doc 6260303

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

IGAC	17/07/2025	SE EVIDENCIA DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN, META.
RUAF SISPRO	17/07/2025	NO SE HACE CONSULTA DEBIDO A QUE LA PLATAFORMA SE ENCUENTRA EN MANTENIMIENTO
RUES	17/07/2025	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
Antecedentes policía	17/07/2025	EL RESULTADO DE SU CONSULTA NO PUEDE SER GENERADO
SRTDAF	17/07/2025	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	17/07/2025	NO SE ENCUENTRA EN LA BASE DE DATOS DEL SISBEN
Antecedentes contraloría	17/07/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes procuraduría	17/07/2025	Prisión 110 meses e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas 132 meses. Falsedad ideológica en documento público, peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Prisión 9 años 6 meses 21 días, inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas 9 años 6 meses 21 días. Prisión 76 meses, inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas 76 meses. Peculado por apropiación, contrato sin cumplimiento de requisitos legales
FOSYGA	17/07/2025	ACTIVO EN ENTIDAD EPSFAMISANAR S.A.S CON RÉGIMEN CONTRIBUTIVO CON FECHA DE AFILIACIÓN 17/03/2022, TIPO DE AFILIACIÓN COTIZANTE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META

Ahora, una vez revisada la información obrante en el Informe Técnico predial elaborado y aprobado por el área catastral el pasado 3 de julio de 2025¹²², se obtuvo que el predio aquí solicitado traslapa con los folios de matrícula inmobiliaria 236-13081 y 236-9428, los cuales se encuentran registrados a nombre del señor [REDACTED] no obstante, sobre esta persona no se llevó a cabo la identificación por parte del área social, como quiera que el mismo según constancia de fecha 17 de julio de 2025¹²³, actualmente ya falleció.

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por las solicitantes

- 134888:
 - Copia cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- 134885:
 - Copia cédula de ciudadanía [REDACTED]¹²⁵
 - Oficio Acción Social de fecha 28 de abril de 2010¹²⁶
 - Copia cédula de ciudadanía de [REDACTED]¹²⁷

¹²² Id doc 6311997 exp 134888 y id doc 6312852 exp 134885

¹²³ Id doc 6338017

¹²⁴ Id doc 670906

¹²⁵ Id doc 670832

¹²⁶ Id doc 6380736

¹²⁷ Id doc 5188248

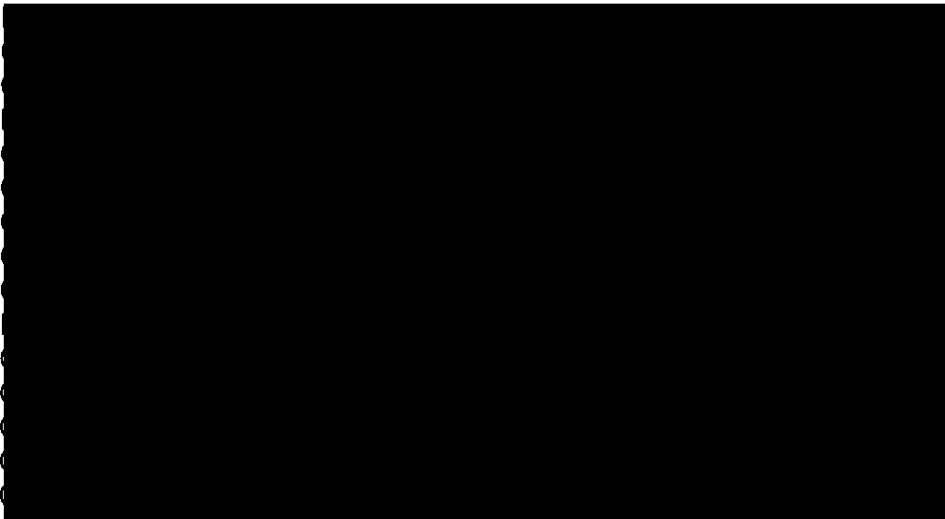


RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*



7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

➤ **134888:**

- Plano de ubicación preliminar de fecha marzo 2014.¹⁴³
- Informe de Comunicación en el predio elaborado por el área catastral del 05 de abril de 2017¹⁴⁴
- Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por el área catastral de fecha 30 de octubre de 2017¹⁴⁵
- Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 9 de noviembre de 2017¹⁴⁶
- Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 20 de diciembre de 2017¹⁴⁷
- Documento de Análisis de Contexto elaborado por el área social en Villavicencio en diciembre del 2020, para las zonas microfocalizadas RT 00741 del 10 de mayo de 2016 y RT 01334 del 27 de junio de 2016, correspondiente al casco urbano y vereda Guacamayas correspondiente al sector occidente del municipio de Mapiripán, Meta.¹⁴⁸
- Informe Técnico de Inspección al predio de fecha 16 de septiembre 2022.¹⁴⁹

128 Id doc 5188248

¹²⁹ Id doc 5188248

¹³⁰ Id. doc 5188248

¹³¹ Id doc 5188248

132 Id doc 5188248

¹³³ Id doc 5188248

¹³⁴ Id doc 5188248

¹³⁵ Id doc 5188248

¹³⁶ Id doc 5188248

137 Id. doc 5188248

138 Id doc 6380736

139 Id doc 6380736

140 Id. doc 5188248

¹⁴¹ Id doc 5188248

142 Id doc 5188248

143 Id. doc 680733

144 Id. doc 2069629
145

145 Id doc 2439845

146 Id doc 2441320
147

147 la doc 2511341

148 Id doc 6312057
149 Id doc 5121012

¹⁴⁸ Id doc 5134948

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

- Informe Técnico de Comunicación elaborado por el área catastral del 26 de septiembre de 2022.¹⁵⁰
- Informe Técnico de Georeferenciación del predio en campo elaborado por el área catastral de fecha 26 de septiembre de 2022.¹⁵¹
- Informe Técnico de Georeferenciación del predio en campo elaborado por el área catastral de fecha 30 de septiembre de 2022.¹⁵²
- Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] de fecha 9 de noviembre de 2022.¹⁵³
- Oficio emitido por la Policía Nacional DTMV1-202206860 de fecha 9 de noviembre de 2022.¹⁵⁴
- Oficio aportado por la DIAN DTMV1-202206904 el 15 de noviembre de 2022.¹⁵⁵
- Oficio Superintendencia de Notariado de fecha 6 de diciembre de 2022.
- Oficio aportado por la Superintendencia de Notariado y Registro DTMV1-202207307 de fecha 04 de agosto de 2020.¹⁵⁶
- Oficio aportado por el IGAC DTMV1-202207731 del 26 de diciembre de 2022.¹⁵⁷
- Informe Técnico de Georeferenciación del predio en campo elaborado por el área catastral de fecha 17 de marzo de 2025.¹⁵⁸
- Consulta IGAC de fecha 27 de junio de 2025.¹⁵⁹
- Consulta VUR de fecha 27 de junio de 2025.¹⁶⁰
- Consulta SIT de fecha 27 de junio de 2025.¹⁶¹
- Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 3 de julio de 2025.¹⁶²
- Identificación de núcleo familiar elaborada por el área social de fecha 16 de julio de 2025.¹⁶³
- Consultas institucionales de [REDACTED] de fecha 17 de julio de 2025.¹⁶⁴
- Identificación de tercero de la señora [REDACTED] 17 de julio de 2025.¹⁶⁵
- Consultas institucionales de la señora [REDACTED] a 17 de julio de 2025.¹⁶⁶
- Publicación a Herederos indeterminados de la señora María del Carmen Riaño Adan de fecha 4 de agosto de 2025.¹⁶⁷
- RT 00822 del 22 de agosto de 2025, de corrección de irregularidad.¹⁶⁸
- Ampliación de hechos rendida por las solicitantes el pasado fecha 10 de agosto de 2017.¹⁶⁹

134885:

- Plano de ubicación preliminar de fecha marzo 2014.¹⁷⁰

¹⁵⁰ Id doc 5152050
¹⁵¹ Id doc 5150361
¹⁵² Id doc 5160034
¹⁵³ Id doc 5224236 y 5227894
¹⁵⁴ Id doc 5213968
¹⁵⁵ Id doc 5231828
¹⁵⁶ Id doc 5254728
¹⁵⁷ Id doc 5278596
¹⁵⁸ Id doc 6304565
¹⁵⁹ Id doc 6270071
¹⁶⁰ Id doc 6270071
¹⁶¹ Id doc 6270071
¹⁶² Id doc 6311997
¹⁶³ Id doc 6329609
¹⁶⁴ Id doc 6338017
¹⁶⁵ Id doc 6330759
¹⁶⁶ Id doc 6330759
¹⁶⁷ Id doc 6356066
¹⁶⁸ Id doc 6382616
¹⁶⁹ Id doc 6380777
¹⁷⁰ Id doc 680728



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
 Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

- Informe de Comunicación en el predio elaborado por el área catastral del 03 de abril de 2017¹⁷¹
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo elaborado por el área catastral de fecha 30 de octubre de 2017¹⁷²
- Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 9 de noviembre de 2017¹⁷³
- Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 20 de diciembre de 2017¹⁷⁴
- Análisis de contexto elaborado por el área social en Villavicencio en diciembre del 2020, elaborado para las zonas microfocalizadas RT 00741 del 10 de mayo de 2016 y RT 01334 del 27 de junio de 2016, correspondiente al casco urbano y vereda Guacamayas correspondiente al sector occidente del municipio de Mapiripán, Meta.¹⁷⁵
- Informe Técnico de Inspección al predio de fecha 16 de septiembre 2022.¹⁷⁶
- Informe de Comunicación en el predio elaborado por el área catastral del 26 de septiembre de 2022.¹⁷⁷
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo elaborado por el área catastral de fecha 26 de septiembre de 2022.¹⁷⁸
- Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por el área catastral de fecha 30 de septiembre de 2022.¹⁷⁹
- Caracterización de sujetos de especial protección elaborado respecto de la señora Yamile Rey Riaño por parte del área social con fecha 09 de agosto de 2017.¹⁸⁰
- Pronunciamiento técnico respecto del predio elaborado por el área catastral de fecha 15 de octubre de 2021.¹⁸¹
- Ampliación de hechos rendida por la señora Yamile Rey Riaño de fecha 9 de noviembre de 2022.¹⁸²
- Oficio aportado por la DIAN DTMV1-202206904 el 15 de noviembre de 2022.¹⁸³
- Oficio Superintendencia de Notariado de fecha 29 de agosto de 2018.¹⁸⁴
- Oficio aportado por la Superintendencia de Notariado y Registro DTMV1-202207307 de fecha 04 de agosto de 2020¹⁸⁵
- Oficio aportado por el IGAC DTMV1-202207731 del 26 de diciembre de 2022.¹⁸⁶
- Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por el área catastral de fecha 17 de marzo de 2025.¹⁸⁷
- Consulta IGAC de fecha 27 de junio de 2025.¹⁸⁸
- Consulta VUR de fecha 27 de junio de 2025.¹⁸⁹
- Consulta SIT de fecha 27 de junio de 2025.¹⁹⁰
- Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 3 de julio de 2025.¹⁹¹

¹⁷¹ Id doc 2189664

¹⁷² Id doc 2439886

¹⁷³ Id doc 2441317

¹⁷⁴ Id doc 2511336

¹⁷⁵ Id doc 6312057

¹⁷⁶ Id doc 5134929

¹⁷⁷ Id doc 5152058

¹⁷⁸ Id doc 5150349

¹⁷⁹ Id doc 5160039

¹⁸⁰ Id doc 3040483

¹⁸¹ Id doc 4635365

¹⁸² Id doc 5224227 y 5227896

¹⁸³ Id doc 5231832

¹⁸⁴ Id doc 3033998

¹⁸⁵ Id doc 5254726

¹⁸⁶ Id doc 5278599

¹⁸⁷ Id doc 6304560

¹⁸⁸ Id doc 6312863

¹⁸⁹ Id doc 6312863

¹⁹⁰ Id doc 6312863

¹⁹¹ Id doc 6312852

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

- Identificación de núcleo familiar elaborada por el área social de fecha 16 de julio de 2025.¹⁹²
- Constancia secretarial del tercero [REDACTED]¹⁹³
- Identificación de tercero de la señora [REDACTED] 25.¹⁹⁴
- Consultas institucionales [REDACTED]⁹⁵
- Publicación a Herederos indeterminados de la señora [REDACTED] 4 de agosto de 2025.¹⁹⁶
- Consulta Vivanto de fecha 4 de octubre de 2017.¹⁹⁷
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas elaborado por el área social de fecha 10 de agosto de 2017, a través de la técnica de entrevista, realizada dentro de las instalaciones de la Dirección Territorial Meta.¹⁹⁸
- Denuncia instaurada por hechos ocurridos el 18 de febrero de 1999.¹⁹⁹
- Noticia de fecha 24 de junio de 2008.²⁰⁰

7.3. Pruebas aportadas por la tercera interviniente:

MARIBEL MAHECHA HERNÁNDEZ

- Carta venta de fecha 8 de julio de 2011, firmado entre Belisario Cruz y Maribel Mahecha Hernández.²⁰¹
- Copia cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de oficio dirigido a la entidad el pasado 3 de abril de 2017.²⁰³

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO SOLICITADO EN INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF DENTRO DEL TRÁMITE ADELANTADO CON LOS IDS 134888 y 134885.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de

¹⁹² Id doc 6329600

¹⁹³ Id doc 6337916

¹⁹⁴ Id doc 6330759

¹⁹⁵ Id doc 6330759

¹⁹⁶ Id doc 6356066

¹⁹⁷ Id doc 6380736

¹⁹⁸ Id doc 6380777

¹⁹⁹ Id doc 6380736

²⁰⁰ Id doc 6380736

²⁰¹ Id doc 6260303

²⁰² Id doc 6260303

²⁰³ Id doc 6260303



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Asimismo, nos remitimos a la Ley 160 de 1994 derogada parcialmente por el Decreto Ley No. 902 del 2017, la cual refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

*A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.
(...)"*

Por lo anterior, sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "Casa lote", ubicado en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán, Departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta territorial bajo los IDS 134888 y 134885.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

A partir del último informe de georreferenciación realizado el 17 de marzo de 2025²⁰⁴ y del Informe Técnico Predial aprobado el 7 de julio de 2025²⁰⁵, se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende cuenta con identificación registral y catastral, pues se sobrepone sobre los folios de matrícula inmobiliaria (FMI) No. **236-13081-236-9428** y la cédula catastral No. 5032500000000090012000000000.

Ahora, analizados los folios de matrícula inmobiliaria se obtuvo la siguiente información:

- **FMI 236-13081.** Se observa que corresponde a un terreno de 1.697 has + 3240 mts², el cual fue aperturado el día 05 de junio de 1984, en virtud de la radicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de la Resolución No. 725 del 30 de mayo de 1984, expedida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –INCORA-, a través de la cual se le adjudicó un predio baldío a favor del señor [REDACTED], tal y como se evidencia en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del folio en mención.
- **FMI 236-9428** Comprende un área de 3.000 has, el cual fue aperturado el 01 de septiembre de 1982, con ocasión de la declaración de mejoras en terrenos de la Nación (FALSA TRADICIÓN) emitida por el Juzgado Promiscuo Segundo Municipal de San Martín, a favor del señor [REDACTED], persona que vendió con posterioridad estas mejoras a favor del señor [REDACTED], a través de la Escritura Pública No. 666 del 7 de octubre de 1982 protocolizada ante la Notaria única de San Martín (Anotaciones 1 y 2 del folio en mención).

Se hace necesario precisar que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-9428, aperturado a partir de declaraciones extra judiciales de mejoras en terrenos de la nación (FALSA TRADICIÓN), registra un área total de tres mil hectáreas (3000 ha.) y abarca también la totalidad del predio solicitado y denominado "Casa Lote".

A partir del análisis consignado en el Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, se tiene también que existe sobreposición del folio No. 236-13081 (aperturado a partir de la Resolución 0725 de fecha 30 de mayo de 1984 expedida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria INCORA) con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 236-9428.

Pese a lo anterior, es correcto afirmar que el predio denominado "Casa lote", el cual cuenta con un área georreferenciada de 614,91mts, ubicado en la inspección de La Cooperativa del municipio de Mapiripán, Meta, cuenta actualmente con una naturaleza jurídica PRIVADA.

En el informe técnico predial (ITP) aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD el 03 de julio de 2025²⁰⁶, se estableció de manera expresa:

ANÁLISIS FMI: Al analizar las solicitudes de restitución ID 72145, 72226 y 169830, que son adyacentes a los ID 134885/134888, se indica que estas tienen relación con el predio 503250001000000130008000000000 y el FMI 236-13081. En este FMI se menciona una adjudicación del INCORA, la cual abarca y cubre toda el área de la inspección La Cooperativa, así como el área del predio solicitado, lo que se evidencia en el plano de dicha adjudicación.

Dado que toda la inspección de La Cooperativa se encuentra dentro del área adjudicada, comprendida e identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-13081**, se cataloga como

²⁰⁴ Id doc 6304560

²⁰⁵ Id doc Id doc 6312852

²⁰⁶ Id doc 6311997

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

PRIVADA toda vez que el origen obedece a uno de los títulos legalmente válidos para adquirir el dominio, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 168 de 1994, acreditando propiedad privada de pleno dominio desde los años 1984 (Resolución No. 725 del 30 de mayo de 1984, expedida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –INCORA–).

Es importante hacerse la aclaración que el centro poblado de La Cooperativa proviene de la donación hecha por el señor [REDACTED] propietario y ocupante del predio de mayor extensión denominado "Santo Domingo", identificado con número predial 50-325-00-01-0013-0008-000 y FMI 236-13081, respecto del cual se realizó titulación hecha por el INCORA mediante resolución No. 725 con fecha de 30 de mayo de 1984, el área titulada fue de 1.697 ha. + 3.240 m²; sin embargo, tal donación no se protocolizó. Por ende, el predio aquí reclamado se encuentra dentro del predio de mayor extensión antes referido y denominado "Santo Domingo", predio este último reclamado por los LEGITIMADOS del causante [REDACTED] es de inscripción en el RTDAF adelantadas ante esta entidad con los ID 72145, 72226 y 169830 (actualmente en estado de inscripción), quienes en todo caso reconocen la citada donación realizada por su padre en vida y no pretenden el área correspondiente a la inspección de la Cooperativa.

8.2. DE LA CALIDAD JURÍDICA DE POSEEDORES EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite administrativo se acreditó que la señora María del Carmen Riaño Adán, madre de las solicitantes y quien se encuentra desaparecida desde el 18 de febrero de 1999, por parte de miembros de grupos ilegales paramilitares que incursionaron en el municipio de Mapiripán (Meta) ostentó hasta el momento en que ocurrieron los hechos que generaron su desplazamiento y abandono de la tierra, esto es para el mes de febrero del año 1998, la calidad jurídica de **poseedora** sobre el predio denominado Casa Lote, ubicado en la Inspección La Cooperativa del municipio de Mapiripán (Meta), y un área georreferenciada de seiscientos catorce coma noventa y un metros cuadrados (614.91 m²), tal como lo ratifican los informes Técnico Predial de fecha 3 de julio de 2025²⁰⁷ y Técnico de Georreferenciación el pasado 17 de marzo de 2025 por parte del área catastral.²⁰⁸

Ahora bien, resulta importante señalar que el vínculo con el predio que reclaman las señoras [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], inició cuando su madre, la señora María del Carmen Riaño Adán en el año 1980 fundó el predio, llegando a habitarlo junto con sus hijos; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Marinelly Rey Riaño y Karina Eileex Rey Riaño, fecha en la cual el terreno en cuestión ostentaba la condición de baldío, queriendo decir, que para entonces, las solicitantes, sus hermanos y su señora madre, iniciaron actos de ocupación y explotación económica de tal predio; vínculo que cambió al otorgarse la propiedad privada del mismo a través de la adjudicación hecha sobre el de mayor extensión en el año 1984. Siendo así y al no haberse perdido o interrumpido la relación con la tierra reclamada, se inició el ejercicio de actos posesorios desde 1984 y hasta 1998, fecha en la cual fueron forzados a desplazarse por causa del conflicto armado.

Indicaron las solicitantes en su declaración inicial que la casa se encontraba construida con paredes de madera, piso en cemento y tierra y techo en zinc, además contaba con diez (10) habitaciones, un salón grande donde funcionaba un restaurante y un patio.

²⁰⁷ Id 6311997

²⁰⁸ Id doc 6304560

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Indicaron las solicitantes que los ingresos económicos de todo el grupo familiar, provenían de una residencia que tenía su madre dentro del mismo predio reclamado, así como de la venta de joyas y ropa que realizaba la señora María del Carmen Riaño Adán.²⁰⁹

Igualmente, en ampliación de hechos de fecha 9 de noviembre de 2022, las solicitantes de manera conjunta indicaron:

(...) (...) Preguntó: Como adquirieron ustedes la casa lote ubicada en la vereda La Cooperativa.

Contestó: Pues mi madre, en ese tiempo, ella y todo el mundo se posesionaba de los lotes, ella, después construyó y después fue cuando nos dejó a nosotros pequeños y vivíamos ahí.

Preguntó: En que año aproximadamente fue.

Contestó: Pues el desplazamiento fue en el 98, pero eso fue mucho más antes.

Preguntó: Me refiero al momento en el que adquirió su madre el predio

Contestó: Nosotras estábamos pequeñas

Preguntó: Cuantos años tenían ustedes

Contestó: Cuando desaparece mamá, eso fue en el 98, pero mi mamá muchos años más antes estaba posesionada del predio

Preguntó: Usted me está indicando que el predio lo adquirió su mamá, es decir, su mamá es fundadora del predio

Contestó: Si señora, mi mamá

Preguntó: Usted recuerda su mamá cómo llegó a la zona

Contestó: Porque toda nuestra familia casi todo, se fue para allá, entonces ella decidió ir a trabajar allá porque había buen trabajo y eso y consiguió ese lote y empezó a construir y a trabajar y eso era lo que la motivaba, el trabajo que si había allá, porque ella vendía comida, vendía ropa, vendía lo que más podía y como consiguió para residencia y arrendaba la residencia y ahí fue cuando después nos llevó a nosotros y empezamos a trabajar ayudando a mamá.

Preguntó: Recuerdan cuando su mamá llevo al predio, eso fue en que año llevo a la zona.

Contestó: Uy la primera fecha, no solo sé lo que estoy diciendo

Preguntó: Bueno, usted dice que toda la familia se fue al predio, la señora María del Carmen tenía esposo, compañero permanente.

Contestó: No señora, ella trabajaba solita para nosotros

Preguntó: Cuando ella se fue a fundar el predio, se fue inmediatamente con ustedes o ustedes vivían en otro lugar

Contestó: Ella nos llevó pequeños, y empezamos a hacer una pequeña vivienda y ya último que pasó el caso de mi mamá.

Preguntó: Su madre era separada de su padre

Contestó: Si señora ella cuando tuvo mi hermana Karina, que los cuatro éramos de un solo papá, Karina, Marinelli, [REDACTED] somos de un solo papá, el apenas tuvo a mi hermana [REDACTED] se fue de nosotros y no volvimos a saber nada de él, incluso hay una demanda, una demanda y no, nunca respondió, la hizo mi hermana Karina, la Mayor.

Preguntó: Todos sus hermanos [REDACTED]

A VIVIR AL PREDIO o algunos se quedaron en algún lugar distinto.

Contestó: Mi hermana Marianelly y Karina, las dos fueron a vivir al predio y nosotros al poquito tiempo nos fuimos, las gemelas y después ya los pequeñitos.

Preguntó: O sea que fueron en diferentes momentos, pero todos se fueron a vivir al predio

Contestó: Si señora

Preguntó: Ustedes recuerdan como era el predio cuando su mamá lo adquirió.

Contestó: Muy vacío, según ella nos contaba que estaba solo, el lote y ya después que paso lo que paso mi mamá construyó y todo.

Preguntó: Recuerdan que mejoras le hizo su mamá

Contestó: Las mejoras. Habitaciones en residencia y después en la parte donde era el restaurante

Preguntó: O sea hicieron un restaurante y en el mismo lote hicieron una residencia

²⁰⁹ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134226625 Villavicencio - Meta Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Contestó: Si señora

Preguntó: Ustedes vivieron en la residencia

Contestó: Si ahí en una pieza aparte y las de la residencia se arrendaban (...)

El artículo 762 del Código Civil Colombiano indica que: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él"; conforme a lo cual se establece que la posesión tiene dos elementos, el "animus y el corpus". El primero es la voluntad de tener la cosa como dueño, el ánimo de servirse de la cosa para sus necesidades, que debe ser exteriorizado con hechos concretos de quien posee la cosa; y el segundo consistente en la aprehensión material.

Por lo cual, de lo indicado en líneas anteriores, junto con el material probatorio obrante y que ha sido citado en líneas anteriores, se tiene que la posesión sobre el predio objeto de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente inició en el año 1984 por parte de la señora MARÍA DEL CARMEN RIAÑO, madre de las aquí reclamantes.

Ahora bien, en el caso estudiado, se observa como el primer elemento de la posesión (*el animus*) se evidencia en las acciones llevadas a cabo por MARÍA DEL CARMEN RIAÑO y sus hijos hasta 1998, fecha en la cual se vieron obligados a abandonar el predio, tiempo en el cual resguardaron la integridad del lote de terreno poseído, levantaron mejoras en el predio y explotaron económicamente el mismo con el fin de aprovecharse de sus frutos y distribuirlos, invirtiendo su capital con el fin de generar dividendos en su beneficio y el de su núcleo familiar, a través del arriendo de habitaciones y la venta de comida.

Si se tiene en cuenta que la relación con el predio inició en el año 1980 y se vio interrumpida con ocasión del conflicto armado en el año 1998, aproximadamente, está claro que la aquí reclamante ejerció ocupación por alrededor de cuatro (4) años y posesión sobre el predio por alrededor de catorce (14) años, aproximadamente.

El segundo elemento de la posesión, esto es, *el corpus*, se materializa cuando el sujeto que toma la cosa bajo su gobierno y dirección material, "...se sirve de ella, **la coloca bajo su esfera de custodia, la confía a los demás, la preserva de la destrucción, la cambia de destino, la transforma, mejora su función económica y en general, ante los ojos de terceros muestra una especie singular de relación material del sujeto con el bien...**"²⁰⁶

Para la época en que la señora MARÍA DEL CARMEN RIAÑO y sus hijos llegaron al predio, este estaba solo y con una construcción precaria. Así, después de tomar el predio, la madre de las solicitantes construyó una residencia y un restaurante, en donde se instaló con sus hijos. Como fue indicado por las solicitantes y se refirió en líneas anteriores, mostrando presuntamente una posesión material en forma pública, quieta, pacífica, continúa e ininterrumpida (desde 1984 y hasta 1998), fecha en la que se vieron obligados a desplazarse por causa del conflicto armado, realizando la aquí solicitante explotación económica del predio por un periodo de dieciocho años (18) años -que comprende ocupación y posesión-, hasta el momento en que ocurrieron los hechos que generaron el abandono definitivo de su predio.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que *"(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"*

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: *"(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)".*

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que *"(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno"*.

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno"*²¹⁰ (negrilla fuera del texto original).

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto *"conflicto armado"* y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión *"con ocasión"*, de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión *"conflicto armado"* antecede de la locución prepositiva *"con ocasión"*, adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo

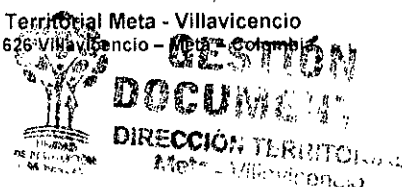
²¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

de "en el contexto del conflicto armado", "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado".

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el solicitante y su compañera permanente, se vieron obligados a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado²¹¹, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

²¹¹ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*²¹².

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*²¹³

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, la señora MARIA DEL CARMEN RIAÑO ADÁN, madre de las solicitantes, junto con las señoras [REDACTED] y sus demás hermanos se vieron forzados a abandonar en el año 1998 la vereda la Cooperativa del municipio de Mapiripán – Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio y la

²¹² Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

²¹³ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

latente amenaza a su vida y la de su familia por parte del grupo armado que para ese momento hacia presencia en la región, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto les impidió estar al frente de su inmueble.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Mapiripán - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley - GAOML, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de Mapiripán se caracterizó por haber sido un territorio en el que para la época de 1996 a 2008 el abandono de tierras, así como el desplazamiento forzado se convirtieron en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

(...)Entre 1985 y 2016 en el occidente de Mapiripán existió un contexto de abandono y despojo de tierras derivado del conflicto armado interno, el cual fue determinado por la influencia armada ilegal de la guerrilla de las FARC y de múltiples grupos paramilitares, entre ellos las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC o "Buitragueños"), Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU o "Urabeños"), Bloque Centauros, Bloque Central Bolívar, Bloque Héroes de los Llanos, Bloque Héroes del Guaviare, Ejército revolucionario popular antisubversivo de Colombia (ERPAC o "Cuchillos"), el Bloque Meta y el Bloque Libertadores del Vichada. Asimismo, este contexto se configuró por causa de las operaciones de aspersión aérea de glifosato adelantadas por las Fuerzas Armadas en la zona, e indirectamente por la condición de marginalidad del municipio que agudizó el riesgo de abandono y despojo de tierras.

En particular, desde fines de los años 70 el sector occidental de Mapiripán adquirió un lugar estratégico en la estructura del mercado de la coca-cocaína, hecho que derivó en la proliferación de grupos armados ilegales, los cuales, desde tal fecha, pretendieron ejercer control militar sobre la población civil. Así las cosas, entre 1980 y 1996 la guerrilla de las FARC (frentes 7, 16, 44 y 39) se consolidó como el actor armado principal, rol desde el cual regularon las dinámicas económicas y sociales del occidente de Mapiripán, garantizaron el orden público, y ordenaron abandonar la tierra a aquellos pobladores que desobedecieran sus directrices. Asimismo, durante este periodo las FARC mantuvieron al margen a otros grupos armados en particular a los Buitragueños, quienes

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

desde 1992 intentaron disputar el territorio cocalero controlado por la guerrilla, circunstancia que generó abandono de tierras en las veredas cercanas al río Manaçacias por temor a los enfrentamientos entre las FARC y los Buitragueños y/o por las eventuales retaliaciones contra la población civil señalada de auxiliar al bando enemigo.

Al finalizar 1996, los grupos paramilitares (ACC o "Buitragos", ACCU o "Urabeños", Autodefensas de San Martín, y Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada, ACMV o "Carranceros") resolvieron iniciar una ofensiva en el municipio de Mapiripán, que tuvo como punto de partida la masacre en la cabecera municipal en julio de 1997, acto que generó desplazamiento masivo de población. Desde tal fecha, los grupos paramilitares avanzaron por el occidente de Mapiripán donde ejecutaron desplazamientos forzados, homicidios selectivos y desapariciones forzadas. Asimismo, en medio de este escenario de disputa territorial, las FARC desplegaron estrictos controles sobre la población civil que igualmente fue victimizada en retaliación a su presunta colaboración con los grupos paramilitares. En este contexto de violencia generalizada, los grupos paramilitares gradualmente expandieron su influencia armada ilegal en el occidente de Mapiripán, hecho que fue notorio a partir del año 2001. A partir de esta fecha, la población civil de este sector debió acatar las directrices de los dos principales grupos paramilitares, el Bloque Centauros y las ACC o lo "Buitragueños". Asimismo, desde el año 2001 el Estado colombiano intensificó la fumigación con Glifosato en el occidente de Mapiripán, acto que generó desplazamiento forzado de población civil y afectaciones dentro del territorio ancestral del pueblo Sikuani confinado en el resguardo de Caño Ovejas..."

En su declaración inicial las señoras [REDACTED] ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta, manifestaron en relación con la situación de orden público, que durante el tiempo que habitó el predio reclamado en la zona había presencia la guerrilla y los paramilitares.

Que durante el tiempo que permanecieron en la zona los grupos guerrilleros constantemente hacían reuniones, citando a los pobladores de la región, a las cuales acudía la señora [REDACTED] ya que a su madre le daba miedo asistir y dejar a sus hijos solos en la casa.

Que, en dichas reuniones, la guerrilla le informaba a los pobladores, que eran ellos los que tenían el dominio territorial y que iban a estar cuidándolos, por lo que estaban en la obligación de informar cualquier situación que se presentara en la región.

Que, aproximadamente para el año 1996, llegaron a la zona los paramilitares, quienes también empezaron a realizar reuniones con los habitantes y también les indicaban que venían a cuidar el territorio.

Que, ante la presencia de los grupos guerrilleros y de los paramilitares, la población empezó a vivir bajo la incertidumbre, pues ambos grupos al margen de la ley empezaron a asesinar a las personas, acusándolos de informantes de uno u otro grupo.

Que llegado el año 1998, los enfrentamientos entre la guerrilla y los paramilitares empezaron a ser cada vez más fuertes, ocasionando terror y zozobra entre la población y, como consecuencia, la señora MARIA DEL CARMEN RIAÑO se vio obligada a salir desplazada junto con sus hijos [REDACTED], MARINELLY REY RIAÑO Y KARINA EILEEX REY RIAÑO, dejando el predio totalmente abandonado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Que el 2 de febrero de 1999, su madre, en compañía de sus hermanas MARINELLY REY RIAÑO Y KARINA EILEEX REY RIAÑO, se dirigió a la vereda La Cooperativa, ya que les habían dicho que ya todo estaba calmado en la zona, con la intención de recuperar el predio.

Que pasados unos días después de que su madre y hermanas se dirigieron a la vereda La Cooperativa, les informaron que ellas habían sido obligadas a bajar del bus en el que se transportaban, cuando se encontraban en el sector conocido como Yomaira y que no las fueran a buscar porque ya les habían quitado la vida.

Sobre los hechos, según lo indicaron las peticionarias, se presentó la respectiva denuncia ante la Fiscalía y desde entonces no han vuelto al predio por temor a correr la misma suerte de su madre y sus dos hermanas.²¹⁴

Sumado a ello, las solicitantes de manera conjunta el pasado 9 de noviembre de 2022, a través de diligencia de ampliación de hechos refirieron:

(...) Preguntó: Tiene conocimiento si en la zona había presencia de grupos al margen de la Ley.

Contestó: Si señora, claro

Preguntó: Recuerda que grupo había, si recuerda cómo se llamaba el comandante, el jefe o algún alias de la zona y cual grupo, era el que pertenecía a la zona.

Contestó: Si señora, pues primero había guerrilla y también habla paramilitares, pero que yo me acuerde, son los Buitragueños, si era los alias Care Loco, Alias Chorote. No me acuerdo que otro, sí.

Preguntó: Como era el comportamiento de los grupos con la comunidad

Contestó: Lo que ellos dijeron ahí

Preguntó: Usted tiene conocimiento si hubo enfrentamientos en la zona

Contestó: Si

Preguntó: En que año, recuerdan.

Contestó: Pues en el mismo año que nos desplazaron

Preguntó: Pero antes del desplazamiento ustedes tuvieron conocimiento, si de pronto cobraban vacunas, si hacían extorsiones

Contestó: Si y obligaban a la Junta, quisieran o no, a toda la gente, sino iban, entonces eran sapos, de todo, eso era complicado.

Preguntó: Y que grupo, los dos grupos.

Contestó: Si, Buitrago y la guerrilla

Preguntó: Cuéntenos de manera detallada el tema del desplazamiento, en qué momento se generó, en que año, que fue lo que ocurrió para que tuvieran que presentar esta solicitud.

Contestó: Pues lo último fue una pelea entre la guerrilla y los Buitrago en el año 98, entonces entre las guerrillas paramilitares, nos dijeron que nos fuéramos, que porque sino nos iban, nos mataban, entonces todo el mundo rápido con la ropita no más, todo quedo tirado, las cosas de mi mamá, la residencia, el mercado, todo lo que trabajaba, quedo ahí, prácticamente, solo nos dejaron salir con la ropita.

Preguntó: Como estaba conformado el núcleo familiar al momento del desplazamiento

Contestó: Mi hermana Marinelly, Karina, [REDACTED]

Preguntó: Todos estaban, todos salieron desplazados, sus hermanos y su mamá.

Contestó: Si señora

Preguntó: Durante el lapso de tiempo que estuvieron viviendo en el predio, su mamá, no consiguió una pareja, compañero permanente

Contestó: No señora, que viviera con ella, no lo conocimos, pues si, ella hablaba conun muchacho, pero no vivía con él.

Preguntó: Para donde salieron desplazados, para que ligar se fueron.

Contestó: Para acá, para San Martín, Meta.

²¹⁴ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas correspondiente al id 134885 obrante bajo el id doc 670823 y 134888 obrante bajo el id doc 6760901

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Preguntó: Y en San Martín Meta, tenían algún familiar, tenían alguna casa.

Contestó: No, si teníamos familia, pero mi mamá nos sacó una pieza en arriendo y nos metió a todos ahí, y vivimos ahí y fue cuando mamá resolvió ir a recuperar las cositas y fue cuando se fue con mis dos hermanas mayores.

Preguntó: Es decir que después del desplazamiento ustedes volvieron.

Contestó: Después del desplazamiento mi mamá sacó una pieza y en ese salón, nos metieron todos los hermanos con mamá, pero al poquito tiempo que mamá, lo poquito de plática que traía se acabó, mi mamita se fue a recuperar todas las cosas de ella, lo que había quedado en la residencia y en el restaurante, para ver si podía recuperar, incluso le debían plata de ropa, lo que ella vendía aparte también y lo de la residencia y ahí fue cuando mi mamá quedó con mis dos hermanas mayores Marianelly y Karina, las dos hermanas mayores se fueron con mamá.

Preguntó: Y en qué año aproximadamente se devolvió a recuperar las cosas la señora María

Contestó: En el 99, ella volvió allá.

Preguntó: Cuanto tiempo permaneció allá.

Contestó: No, es que a mi mamá la dejaron en el camino, ella no alcanzó ni a llegar allá, prácticamente, lo que cuenta la gente que supuestamente a todos los bajaron, quedaron algunos vivos en un camión, dicen que las bajaron a ellas y otras personas y ellas no alcanzaron a llegar a La Cooperativa.

Preguntó: Que paso con el predio después del desplazamiento

Contestó: Pues quedó abandonado todo, no tuvimos apoyo de nadie, de ningún familiar, nada, nos tocó desde esa edad, ponernos a trabajar y más tristeza me da, que nos las hemos encontrado, no podemos tenerlas, mirirlas, no sé, mi mamá está acá, puedo visitarla o algo, pero no, nunca aparecieron sus cuerpos de las tres.

Preguntó: Ustedes denunciaron este hecho

Contestó: Si señora pero no nos dan razón de nada, ni nada. (...)

Asimismo, tenemos el informe técnico de recolección de pruebas elaborado por el área social el pasado 10 de agosto de 2017 a través de la técnica de entrevista practicada a las solicitantes, en donde en esta oportunidad estas, manifestaron:

(...) aproximadamente para el año 1980 la señora María del Carmen Riaño Adán, madre de las solicitantes, adquirió una casa lote ubicada en el casco urbano en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán, la solicitante manifiesta que desconoce si su madre compró o fundó el predio, pero el predio si lo tenía. El predio contaba con una extensión aproximada de cuatrocientos cincuenta (450) metros. El núcleo familiar del a señora María del Carmen Riaño Adán, se encontraba conformado por sus hijos [REDACTED] Marinelly Rey Riaño y Karina Eileen Rey Riaño. La casa de vivienda del predio se encontraba construida con paredes de madera, pisos de cemento y tierra y techo en zinc, la cual contaba con 1 habitaciones, un salón grande donde funcionaba un restaurante y un patio, los ingresos económicos de la solicitante y su núcleo familiar dependían de la residencia de su madre la señora María del Carmen Riaño Adán, tenían funcionando en el predio. La vereda La Cooperativa contaba con una Junta de Acción comunal de la cual era Presidente el señor Agapito Castro, la solicitante desconoce si su madre hacía parte de la junta, que durante el tiempo que habitaron el predio siempre existió presencia de la guerrilla y posteriormente llegaron los paramilitares, generándose constantemente enfrentamientos entre ambos grupos, que en 1998, fueron obligados a abandonar el predio por temor a que los asesinara, viéndose obligados a abandonar todo, saliendo únicamente con la ropa, que en 1999 su madre intentó volver a recuperar las cosas en compañía de sus dos hermanas mayores, sin embargo, fueron por el camino desaparecidas por parte de los paramilitares, quienes por el camino las bajaron de un camión, sin que a la fecha volviera a conocer de su paradero.(...)

Así mismo, fue aportado al proceso copia de la denuncia instaurada por hechos ocurridos el 18 de febrero de 1999²¹⁵, en la finca denominada Yomaira, en donde se observa en los hechos narrados lo siguiente:

²¹⁵ Id doc 6380736

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

"(...) Mi hija, de nombre María del Carmen negociaba mercancía para la jungla, el día de los hechos ella viajó a vender mercancía en compañía de KARINA de 16 años Y MARINELLE de 17 años, estas dos son hijas de ella, a los tres días que ellos habían viajado, el señor que conducía el camión en que ellos viajaban, nos dijo que a estas tres mujeres que viajaban con él, unos señores habían salido a la carretera y las habían bajado y las habían matado (...)"

Igualmente, fue aportada la noticia de fecha 24 de junio de 2008.²¹⁶ presentada por Jazmín Rey Riaño, de la cual se extrae la siguiente información:

"(...) Hace 9 años mi mamá María del Carmen Riaño Adán de 43 años, y mis hermanas Karina Eileex Rey Riaño de 24 años y Marinelly Rey Riaño de 25 años, se desplazaban para el sector de la cooperativa e iban en un camión que hacía expresos para ese sector, mi mamá vendía mercancía (ropa) y según cuentan porque yo no estaba allí, había un retén ilegal con varios hombres armados, dicen que le hicieron el pare al vehículo y bajaron a todas las personas, no sé cuántos eran porque eso le contaron a mi abuela, además yo tenía 12 años además no sabía nada de las cosas, en estos momentos mi abuela es una persona de avanzada edad, ya casi para los 90 años y eso es lo que ella medio me trata de decir que le contaron sobre su hija y nietas, o sea mi mamá y mis hermanas, según dicen que unos sujetos armados en el sector de la cooperativa, en la zona rural donde delinquían paramilitares del grupo de los Buitrago y no sé por qué motivo desaparecieron a mi mamá y mis hermanas llevándoselas eso cuentan algunas personas que estaban en esa época, pero no sé quiénes son y eso es lo que me dice mi abuela de nombre Albina Adán, que mataron a mi mamá y a mis hermanas(...)"

También contamos con la consulta en la plataforma VIVANTO de fecha 4 de octubre de 2017.²¹⁷, a través de la cual se extrae que en efecto las solicitantes se encuentran inscritas como víctimas del conflicto armado por hechos originados en el municipio de Mapiripán, Meta, con fecha de ocurrencia 1998.

Sea lo primero reconocer que, el relato de las solicitantes es coincidente con el análisis de contexto consignado en el Documento de Análisis de Contexto, correspondiente a la zona microfocalizada donde se ubica el inmueble objeto de registro, pues con ello, se logra evidenciar que los hechos narrados por [REDACTED] guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, los reclamantes se vincularon con el inmueble entre los años 1996 y su desplazamiento acaeció en el 1998 y 1999, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el análisis de contexto elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por el solicitante, se tiene que [REDACTED] se vieron forzadas a abandonar La Cooperativa, así como el municipio de Mapiripán (Meta) de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en sus derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en la región.

²¹⁶ Id doc 6380736

²¹⁷ Id doc 6380736

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por las solicitantes y su núcleo familiar, se circunscribe, *prima facie* a las amenazas directas en contra de su vida y de su núcleo familiar, al no obedecer las órdenes de la guerrilla y paramilitares que hacían presencia en la zona; lo que podría ser constitutivo de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, [REDACTED] en su declaración inicial indicaron que su abandono del predio se dio en el año 1998, fecha en la cual recibió amenazas contra su vida por parte de los grupos paramilitares.

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado y de las amenazas de las que fue víctima el solicitante se vio forzado a abandonar La Cooperativa, municipio de Mapiripán (Meta), como consecuencia directa del conflicto armado interno.

Así las cosas, se resalta que [REDACTED], luego de presentarse constantes enfrentamientos entre la guerrilla y los paramilitares, su madre MARÍA DEL CARMEN RIAÑO ADÁN se vio obligada a abandonar la zona junto con sus hijos entre quienes estaban ellas y que posteriormente su madre y dos de sus hermanas mayores fueron desaparecidas a manos de los grupos paramilitares de la zona cuanto intentaron volver al predio, por lo que las solicitantes y sus demás hermanos tomaron la determinación de dejar el inmueble en estado de total abandono.

Aunado a lo anterior, se tiene que el solicitante acredita la calidad de víctima en el marco del conflicto armado interno, de conformidad con la consulta en la base de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – VIVANTO-, a nombre de [REDACTED] hallándose como resultado que existe registro de inclusión por el siniestro de *Desplazamiento Forzado*, ocurrido en el municipio de Mapiripán (Meta), circunstancias atribuibles a "Grupos Paramilitares (Conflicto Armado)".

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo entre las solicitantes con el predio reclamado, según lo manifestado por la reclamante en sus declaraciones, se presenta ante la difícil situación de orden público que se vivía en la zona y ante la amenaza a su vida y la de su núcleo familiar, al sentir temor por los grupos armados imperantes en la zona.

Pues bien, de cara a lo expuesto encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por los solicitantes, se tiene que efectivamente la guerrilla operaban en la zona de ubicación del predio reclamado; al respecto es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011; por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desvirtúe el cumplimiento de los requisitos legales para la inscripción en el RTDAF.

Bajo esa premisa, se puede inferir que [REDACTED] se desplazaron del predio objeto de restitución, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por el peticionario en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF.

De acuerdo con los hechos declarados por el solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima el solicitante y su núcleo familiar, en relación con el predio rural "casa lote", ubicado en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán, departamento del Meta.

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en 2008 el solicitante, se desplazó forzosamente de La Cooperativa, municipio de Mapiripán (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado y de las amenazas de las que fue víctima el solicitante y su familia, por parte de los paramilitares.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación²¹⁸.

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones²¹⁹, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

²¹⁸ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

²¹⁹ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba."

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad²²⁰.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en la vereda La Cooperativa municipio de Mapiripán (Meta), por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, situación que se valida con la inscripción en el Registro Único de Víctimas de [REDACTED] y su núcleo familiar.

Bajo esta secuencia, debe considerarse que atendiendo los principios de buena fe y de interpretación *pro víctima*, a juicio de la Unidad, es procedente inscribir en el RTDAF la solicitud analizada; considerando por demás que cualquier manto de duda se resolverá, en favor de la solicitante en atención del principio rector número 13 de:

²²⁰ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados.". Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

"Accesibilidad de los procedimientos de reclamación de restitución. 13.1. Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados no deben establecer condiciones previas para la presentación de una reclamación de restitución" (Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas – Principios Pinheiro).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia reformativa.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, por hechos de violencia acaecidos en el periodo comprendido entre los años 1998-1999.

Que, por las razones expuestas, la señora María del Carmen Riaño Adán, Marinelly Rey Riaño, Karina Rey Riaño, [REDACTED], ser inscritos en el RTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 134885 - 134888
Departamento: Meta
Municipio: Mapiripán
Vereda: La Cooperativa
Nombre: casa lote

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	236-13081 y 236-9428
Área registral	1697 ha + 3240m² y 3000 ha + 0000 m2
Número Predial	503250500000000090012000000000
Área Catastral (alfanumérica)	583m²
Área Georreferenciada ²²¹ * Hectáreas+mts²	614,91m²
Relación jurídica de las solicitantes con el predio	Poseedoras

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PT01	3° 14' 2,209"N	72° 21' 18,225"W	1915381,35	5071624,70
PT02	3° 14' 2,276"N	72° 21' 17,865"W	1915383,40	5071635,81
PT03	3° 14' 0,612"N	72° 21' 17,474"W	1915332,35	5071647,93
PT04	3° 14' 0,549"N	72° 21' 17,865"W	1915330,40	5071635,84
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo del punto PT01 (con coordenadas planas 1915381,35 N y 5071624,70 E) en dirección general oriente hasta el punto PT02 (con coordenadas planas: 1915383,40 N y 5071635,81 E) , colindando con vía pública - CALLE 3 en una distancia de 11,30 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto PT02 (con coordenadas planas: 1915383,40 N y 5071635,81 E) en dirección general sur hasta el punto PT03 (con coordenadas planas: 1915332,35 N y 5071647,93 E) , colindando con sin nombre Rosa Chivata una distancia de 52,47 metros.

221 *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



COLOMBIA
C-ESTACIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: “Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente”

SUR	Partiendo del punto PT03 (con coordenadas planas: 1915332,35 N y 5071647,93 E) en dirección general occidente hasta el punto PT04 (con coordenadas planas: 1915330,40 N y 5071635,84 E) , colindando con predio Santo Domingo una distancia de 12,24 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto PT04 (con coordenadas planas: 1915330,40 N y 5071635,84 E) en dirección general norte hasta el punto PT01 (con coordenadas planas 1915381,35 N y 5071624,70 E) , colindando con Durany Garzon Conde una distancia de 52,15 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 27/06/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Area de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

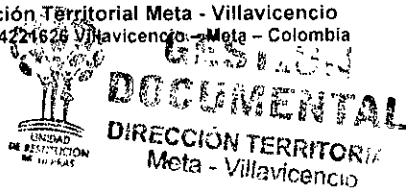
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE AREA_NOMBR: NO APLICA FECHA_FIRM: <null> CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR SUBTIPO: NO APLICA OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS OPR_ABR: ANH AREA_HA: 36788689,957296 CUENCA_SED: NO APLICA SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA LEYENDA: AREA DISPONIBLE	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Area Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGIA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

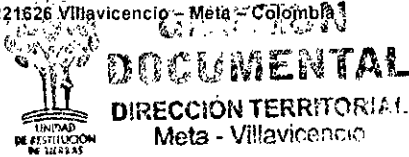
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 27/06/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El poligono georreferenciado del predio presenta un traslape completo con el área de la base de PNIS. cod_dane_d 50 departamen META cod_dane_m 50325 municipio MAPIRIPAN familias_e 700	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	N/A	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El poligono georreferenciado del predio presenta un traslape completo con el área de la base de PDET. codigo_dan 50325 departamen META municipio MAPIRIPAN direccion META	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221526 Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

		oficina_te VILLAVICENCIO subregion MACARENA - GUAVIARE
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Pedios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
RUPTA COLECTIVA	Si Presenta	El poligono georreferenciado del predio presenta un traslape completo con el área de la base de RUPTA COLECTIVA: nom_declar: META MAPIRIPÁN departamen: META municipio: MAPIRIPÁN vereda: Todo el municipio cod_dane: 50325 año: 2007 resolucion: Resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008 escenario: 3 levantada: No numero_de_: 1 informe_de: No resolnumer: Resolución No. 030 fecharesol: 07-mar-2008

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido: *Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

*jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía."*²²²

"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."²²³

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."²²⁴

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate."²²⁵

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una superposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de

²²² Artículo 1º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

²²³ Artículo 2º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

²²⁴ Artículo 3º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

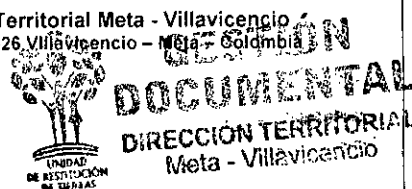
²²⁵ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO-PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.

REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TIERRAS ABANDONADAS-RUPTA

El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL -PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto, que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo."

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas.

9.6. Resultados y conclusiones:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La solicitante, la señora la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía número [REDACTED] aportó la siguiente información sobre los hechos y el área solicitada del predio CASA LOTE, la cual fue consultada en los documentos de formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF (ID doc. 670901), la ampliación de los hechos (ID doc. 5224236 y 5227894) y la resolución de inicio de estudio formal (ID doc. 1830217).

UBICACION: El predio Casa Lote se encuentra ubicado en la vereda Inspección La Cooperativa en el municipio de Mapipiripán, departamento del Meta.

[illegible]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

LLEGADA Y ADQUISICION: De acuerdo con lo manifestado por la solicitante, el predio Casa Lote fue adquirido por su madre en el año 1980 y tenía una extensión de 450 metros cuadrados. También señalo que no sabía con certeza si su madre compró o fundó el predio en cuestión.

SITUACION PREVIA: Antes de presentarse los hechos que ocasionaron el abandono, el predio contaba con una construcción usada como vivienda hecha en madera, pisos de cemento y tejas de zinc. Contaba con diez habitaciones, un patio y un salón grande que era utilizado como restaurante. Dependían económicamente del uso que le daban al predio como residencia que administraba la madre de la solicitante. En la ampliación de los hechos, también indicó que tenían algunos cultivos de yuca y plátano y algunos animales para consumo y comercialización como pollos y cerdos (ID doc. 5227894). También utilizaba el predio como local comercial para vender ropa y artículos similares.

RAZON Y MOMENTO DEL ABANDONO: El testimonio de la solicitante indicó que para el año 1998 los enfrentamientos entre el grupo armado de las FARC y los grupos paramilitares empezaron a volverse cada vez más fuertes al mismo tiempo que cada grupo armado exigían información sobre el otro grupo a la población de la vereda. Por este motivo, la solicitante y su núcleo familiar abandonan el predio y la región hacia San Martín, Meta.

OBSERVACIONES: La señora solicitante también menciona que, en 1999, un año después de los hechos que generaron el abandono y desplazamiento, su madre María del Carmen Riaño Adán y sus hijas Marinelly Rey Riaño y Karina Eileex Rey Riaño retornaron al predio en la vereda ya que habían escuchado rumores de que la situación era más tranquila. Sin embargo, pasados unos días, recibieron información de que ellas habían sido asesinadas por los paramilitares y que les indicaban que no las fueran a buscar. Por tal razón, ni la solicitante ni el resto de sus hermanos volvieron a acercarse a la región.

2. Análisis de Información Catastral:

BASES IGAC: Se realizó la consulta de la información disponible en la plataforma de Trámites y Servicios del IGAC utilizando los datos de las solicitantes la señora Jazmín Rey Riaño identificada con CC. 1120499003, su hermana Yamile Rey Riaño identificada con CC. 1120498906 (solicitante del mismo predio con ID 134885) y su madre, la señora María del Carmen Riaño Adán identificada con CC. 21202692. En el caso de las solicitantes Jazmín y Yamile se encontró que cada una tiene un predio a su nombre en el municipio de San Martín Meta, por lo que no coinciden con el predio solicitado para restitución. La madre de las dos solicitantes no cuenta con predios a su nombre según lo encontrado en la plataforma del IGAC.

R1 y R2: Igualmente, se consultaron los Registros 1 y 2 del IGAC para los años 2002 y 2012 con los datos de la solicitante Jazmín Rey Riaño, su hermana solicitante Yamile Rey Riaño y su madre María del Carmen Riaño Adán. Como resultado, no se encontraron predios a nombre de la solicitante, su hermana ni de la madre de las dos. El predio 5032505000000000090012000000000 no se encuentra en los R1 y R2 de los años 2002 y 2012.

ANÁLISIS DE SOBREPOSICIÓN: Utilizando el polígono del predio georreferenciado por la URT el 11 de marzo de 2024 se realizó un análisis de sobreposición con la capa catastral más reciente vigente del IGAC. Se encontró que el polígono se sobrepone con el predio 5032505000000000090012000000000 en la Inspección La Cooperativa, municipio de Mapiripán y tiene 583 metros cuadrados. Se realizó la consulta en la plataforma de Trámites y Servicios del IGAC y se encontró que este predio está a nombre de MUNICIPIO MAPIRIPÁN:

Departamento:50-META
Municipio:325-MAPIRIPÁN
Dirección:C 3 6 79 COOPERATIVA
Número Predial Nacional:05-00-00-00-0009-0012-0-00-00-0000
Número Predial:05-00-0009-0012-000
Destino Económico: A - Habitacional
Matrícula Inmobiliaria:
Área Terreno: 583.0m2
Área Construida: 0.0m2

La mejora con número predial 50325050000000000900125000000001 está a nombre de VACANTE CATRAL y tiene un área construida de 152 metros cuadrados. De acuerdo con la información disponible en la plataforma, la mejora consta de 6 habitaciones, un local y 6 baños:

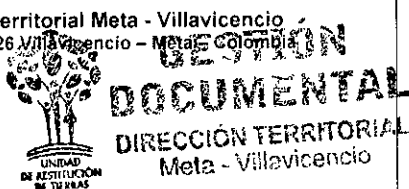
Departamento:50-META
Municipio:325-MAPIRIPÁN
Dirección 3 6 79 COOPERATIVA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta, Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Número Predial Nacional: 05-00-00-0009-0012-5-00-00-0001

Número Predial: 05-00-0009-0012-001

Destino Económico: A - Habitacional

Matrícula Inmobiliaria:

Área Terreno: 0.0m2

Área Construida: 152.0m2

Este tipo de construcción coincide y es adecuada para el uso como residencia y restaurante que se le daba al predio según lo manifestado por la solicitante en el formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF (ID doc. 670901) y la ampliación de los hechos (ID doc. 5227894).

El documento de compraventa (ID doc. 6260303 del ID 134885) aportado por el tercero Maribel Mahecha Hernández el 8 de mayo de 2025 como respuesta a la comunicación fijada el 7 de marzo de 2025 en el predio en cuestión indica que la señora realiza compra del predio al señor Belisario Cruz identificado con CC. 17332849 el 8 de julio de 2011. Según lo expresado en el documento de compraventa el predio tiene una mejora constituida por una construcción con 7 habitaciones, dos locales y con una extensión de 12 metros de frente por 20 de fondo. Esta descripción es similar a la descrita por la solicitante en cuanto al predio objeto de restitución y a la mejora 503250500000000090012500000001 encontrada en la plataforma de Trámites y Servicios del IGAC.

De acuerdo con la información encontrada en la plataforma del IGAC y los R1 y R2 no se evidencia un vínculo de las solicitantes con la información catastral. Sin embargo, la descripción de la mejora 503250500000000090012500000001 coincide con la estructura y el uso que tenía el predio antes de que se presentaran los hechos que ocasionaron el abandono en 1998. Esta coincidencia también se observa en el documento de compraventa aportado por el tercero Maribel Mahecha Hernández el 8 de mayo de 2025 en donde se describe una mejora con 7 habitaciones, 7 baños y dos locales comerciales, estructuras aptas para la explotación como residencia.

Se realizó la solicitud de fichas prediales al IGAC con número de radicado 202522200556531 el 27/06/2025 y se espera respuesta de la institución.

Las consultas fueron realizadas el 27/06/2025.

3. Análisis de Información Registral:

VUR: Se realizó la búsqueda en la plataforma VUR de la SNR con los datos de la solicitante la señora [REDACTED], su hermana [REDACTED] (solicitante del mismo predio con ID 134885) y su madre, la señora María del Carmen Riaño Adán identificada con CC. 21202692. Las dos solicitantes tienen FMI abiertos a su nombre en el municipio de San Martín, Meta pero no en Mapiripán. De acuerdo con lo encontrado en la plataforma VUR, la madre de las solicitantes no tiene FMI abiertos a su nombre.

SOLICITUD INFORMACIÓN ORIP: Por medio del oficio número DTMV2-202211912 del 03/11/2022 (ID doc. 5205644) se solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro información sobre bienes inmuebles a nombre del solicitante. A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.

ANÁLISIS FMI: Al analizar las solicitudes de restitución ID 72145, 72226 y 169830, que son adyacentes a los ID 134885/134888, se indica que estas tienen relación con el predio 503250001000000130008000000000 y el FMI 236-13081. En este FMI se menciona una adjudicación del INCORA, la cual abarca y cubre toda el área de la inspección La Cooperativa, así como el área del predio solicitado, lo que se evidencia en el plano de dicha adjudicación.

En el análisis del FMI 236-13081, folio asociado al predio 503250001000000130008000000000 a nombre del señor Miguel Sanabria Martínez, se encontró que este presenta varias anotaciones asociadas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

FMI: 236-13081

Estado: Activo

Tipo predio: R

Área: 1697 ha + 3240 metros cuadrados

Departamento: Meta

Municipio: San Martín

Folio Matríz: N/A

Nº. anotaciones: 28

Número predial: N/A

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

El FMI 236-13081 tiene las siguientes anotaciones:

Anotación 1: se registra "ADJUDICACION DE BALDIOS" mediante resolución 0725 del 30 de mayo de 1984 por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA a favor de SANABRIA MARTINEZ MIGUEL.

Anotación 9: se registra "PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS" mediante resolución RT 1219 del 9 de abril de 2018 por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Anotación 13: se registra "ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO" mediante AUTO-AIR 19-0267 del 22 de febrero de 2019 por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio a nombre de [REDACTED]

Anotación 14: se registra "SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION" en cumplimiento a lo ordenado en AUTO-AIR 19-0267 del 22 de febrero de 2019 por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio a nombre de REY RIAÑO YAMILE y REY RIAÑO JAZMIN.

Existe también otro FMI abierto a nombre del señor [REDACTED] cual cubre en mayor extensión tanto la parte adjudicada en el FMI 236-13081 como la parte baldía: el FMI 236-9428 reporta un área de 3000 m2 y fue abierto el 5 de agosto de 1982 a nombre de Agustín Solano Ramírez y posteriormente vendido (anotación 2) a Miguel Sanabria Martínez mediante escritura 666 del 7 de octubre del mismo año.

Teniendo en cuenta que el centro poblado La Cooperativa fue creado gracias a la donación que el señor [REDACTED] hizo al municipio de Mapiripán sustrayendo parte del predio 503250001000000130008000000000 que se encuentra a su nombre y con FMI 236-13081, no es posible encontrar un vínculo registral de las solicitantes con el predio. Sin embargo, la adjudicación de baldíos del INCORA con resolución 0725 del 30/05/1984 al señor [REDACTED] se observa en la anotación 1 del FMI 236-13081 abarca el área del polígono georreferenciado y se observa en el plano de la adjudicación.

Adicionalmente, se encontraron anotaciones únicamente en el FMI 236-13081 que surgen del presente proceso de restitución iniciado en 2014 en las cuales se reconoce la solicitud de restitución para [REDACTED] se registra medida cautelar en los FMI 236-13081 ni 236-9428 referente a las dos solicitudes ID 134885 y ID 134888 con resoluciones de inicio RT 02010 del 30 de agosto de 2016 y RT 02011 del 30 de agosto de 2016 respectivamente en la consulta más reciente disponible.

La consulta del 236-13081 FMI fue realizada el 04/06/2025

4. Análisis de Información ANT :

Una vez verificada la plataforma web de consultas del estado de solicitud de inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad - RESO de la Agencia Nacional de Tierras con los datos de las solicitantes [REDACTED] y su hermana [REDACTED] Se encontró que no existen registros en la plataforma acerca de solicitudes de inclusión en el RESO ante la ANT. No fue posible realizar la búsqueda con los datos de la madre, la señora María del Carmen Riaño Adán identificada con CC. 21202692 ya que no se cuenta con la información completa de su documento de identidad para realizar la consulta.

De igual manera, se realizó una consulta ante la ANT mediante oficio DTMV2-202211345 de 21/10/2022 (ID doc. 5183623), en la cual se requirió informar sobre adjudicaciones a nombre de la señora [REDACTED] a con CC. [REDACTED] su hermana [REDACTED] solicitante del mismo predio con ID 134885) y su madre, la señora María del Carmen Riaño Adán identificada con CC. 21202692. A la fecha aún no se ha recibido respuesta sobre la petición por parte de la entidad.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

N/A

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS. El polígono georreferenciado del predio presenta un traslape completo con el área de la base de PNIS.

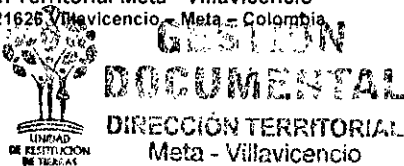
cod_dane_d 50

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio, Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

departamen	META
cód_dane_m	50325
municipio	MAPIRIPÁN
familias_e	700

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDÉTS. El polígono georreferenciado del predio presenta un traslape completo con el área de la base de PDET.

codigo_dan	50325
departamen	META
municipio	MAPIRIPAN
direccion	META
oficina_te	VILLAVICENCIO
subregion	MACARENA - GUAVIARE

RUPTA COLECTIVA. El polígono georreferenciado del predio presenta un traslape completo con el área de la base de RUPTA COLECTIVA:

nom_declar:	META MAPIRIPÁN
departamen:	META
municipio:	MAPIRIPÁN
vereda:	Todo el municipio
cod_dane:	50325
año:	2007
resolucion:	Resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008
escenario:	3
levantada:	No
numero_de_:	1
informe_de:	No
resolnumer:	Resolución No. 030
fecharesol:	07-mar-2008

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

a actividad de comunicación fue realizada por el funcionario de la URT John Henry Mosquera Peña el día 2 de julio de 2022 y fue fijada en las coordenadas 3° 14' 02,251" N y Longitud 72° 21' 18,084" W.

Al momento de realizar la Comunicación, se observa que el predio está ocupado, pero en el momento de la diligencia no se encontró nadie para realizar la comunicación, parte de predio no presenta paredes, ni ventanas, ni puertas.

Se evidencio la presencia de ocupantes que no se encontraban al momento de la comunicación. La construccion esta hecha en material y se encuentra incompleta/destruida en algunas partes. El lindero norte donde presenta una vía pública. El lindero oriental colinda con predio Sin Nombre de la señora Rosa Chivata. El lindero sur donde presenta una cerca que es la colindancia con el predio Santo Domingo. El lindero occidental colinda con el predio de la señora Durany Garzón Conde.

El acompañamiento a la actividad fue realizado por la señora solicitante Jazmin Rey Riaño junto con el Ejercito.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

El trabajo de campo y la elaboracion del Informe Tecnico de Georreferenciacion (ITG) fue realizado por el profesional de la URT Walter Fabian Reyes Mendez. La georreferenciación en terreno se realizo el día 11 de marzo de 2025.

El predio identificado con el ID 134885 - 134888, se localiza en el Centro Poblado de la INSPECCIÓN DE LA COOPERATIVA, en el momento de la Georreferenciacion, se observa una construcción en concreto, pisos en mineral, cuenta con un local comercial, donde funciona un almacén de venta de ropa y Accesorios para celular, donde se encontró a una persona que es la arrendataria del local Comercial quien manifestó que paga arriendo desde hace aproximadamente un año (2024). En el parte de atrás del predio se encuentra construidas habitaciones, aunque están en mal estado y deshabitadas, cuenta con patio extenso con cerramiento en cerca de alambre de púas y teja de zinc.

LINDEROS:

De acuerdo con lo establecido en el acta de verificación colindancias del ITG los linderos son:

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Al norte calle publica
Al oriente con sin nombre Rosa Chivata
Al occidente con Durany Garzon Conde
y al sur con caño predio Santo Domingo.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

El predio Casa Lote, identificado con los ID Acumulado 134885 – 134888, fue georreferenciado inicialmente el día 30 de Octubre del año 2017, por el Profesional Fredy Adres Mantilla Camargo, sin embargo el predio georreferenciado en esa fecha no corresponde al predio solicitado en restitución, razón por la cual EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META) en el AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-346 radicado N° 50001312100120170017500 al que se acumularon los radicados N° 50001312100120180009700, 50001312100220180015101, 50001312100120191000500, 500013121002202000022-01, 50001312100120200003800, 50001312100220200002001, pone de presente esta situación, y ordena realizar Una Inspección, Georreferenciación y Comunicación del Predio Casa Lote.

Dando cumplimiento a la Orden Emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Villavicencio, se realiza la diligencia de Comunicación y Georreferenciación del predio, el día 02 de Julio de 2022, actividad realizada por el profesional John Henry Mosquera Peña y se contó con el acompañamiento de la señora JAZMIN REY RIAÑO, quien identificó el predio, e indicó los colindantes, como soporte de dicha actividad se tiene el acta de verificación de colindancias (Formato RT-RG-FO-40), debidamente diligenciada y firmada.

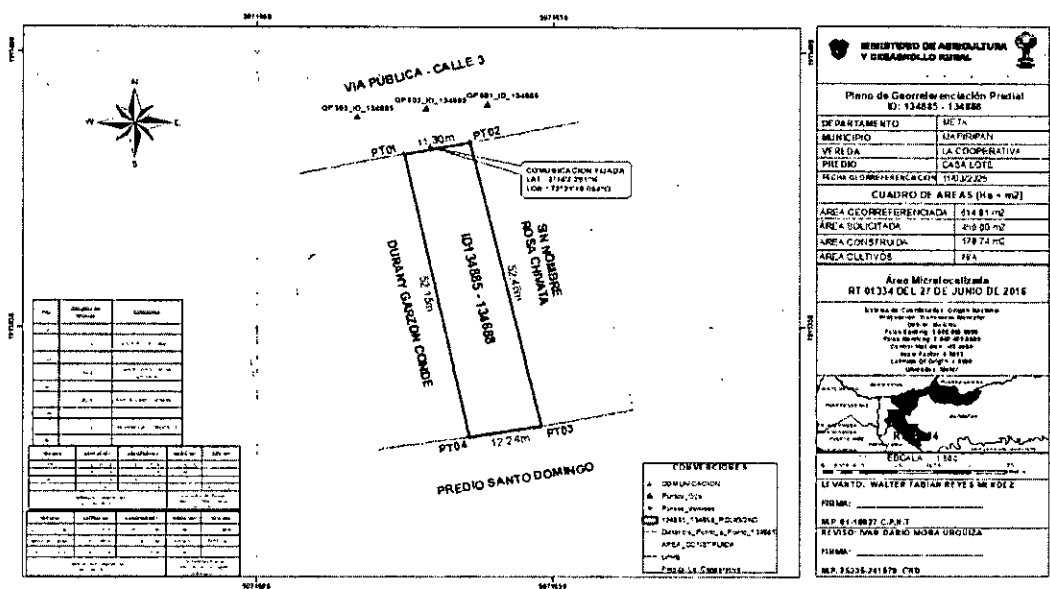
Sin embargo, en la visita del día 02 de Julio de 2022, solo se logra realizar la Comunicación en El predio de forma satisfactoria, ya que los puntos de terreno tomados para la identificación del predio, no cumplen con la calidad de datos por lo tanto la coordinación Catastral, programó una nueva visita al predio donde se realiza la georreferenciación, actividad que es realizada el día 11 de marzo de 2025.

El polígono georreferenciado de los ID 134888 y 134885 no presenta sobreposición con los polígonos de otras solicitudes de acuerdo con los lineamientos del protocolo de topología de la URT.

El área georreferenciada fue de 614,91 metros cuadrados.

9.7. PLANOS

Plano producto georreferenciación



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"



Concepto Social: Es importante aclarar que las solicitudes identificadas con el ID 134885 - 134888 se encuentran acumuladas bajo la resolución número 001361 de 17 de agosto de 2017.

De acuerdo con la información aportada por la señora [REDACTED] manifiesta que al momento de los hechos victimizantes su madre, la señora María del Carmen Riaño Adán (desaparecida), titular del predio solicitado, en su estado civil era soltera; sin embargo, procreó seis hijos: Marinelly Rey Riaño (desaparecida), Karina Rey Riaño (desaparecida), [REDACTED]. De esta manera, se identifica que el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes estaba conformado por una familia de tipología monoparental, quienes vivieron los hechos victimizantes.

La señora [REDACTED] refiere que junto a su progenitora y sus hermanos se desplazaron por ocasión del conflicto armado al municipio de San Martín, Meta. Como consecuencia de la difícil situación económica, su progenitora, la señora [REDACTED] decide regresar al predio solicitado, junto con sus dos hijas mayores, Marinelly y Karina, para recuperar algunas cosas materiales. Sin embargo, añade la señora [REDACTED] su progenitora y sus dos hermanas mayores no lograron llegar al destino, ya que las bajaron del vehículo donde se transportaban; a la fecha no saben cuál grupo armado realizó dicha desaparición. La señora [REDACTED] manifiesta que realizaron la denuncia ante la Fiscalía por desaparición (anexa denuncia). La señora [REDACTED] indica que a la fecha aún se encuentran desaparecidas; así mismo manifiesta la señora [REDACTED] que sus dos hermanas mayores, Marinelly y Karina, no procrearon hijos.

Menciona la señora [REDACTED] que en la actualidad viven junto con su hermana gemela [REDACTED] y su hermano [REDACTED] en el municipio de San Martín, Meta. También indica la señora [REDACTED] que su hermano [REDACTED] vive con su pareja sentimental y sus dos hijas en el municipio de Yopal, Casanare.

Concepto Jurídico:

La relación jurídica de los solicitantes con el predio reclamado a la fecha de la ocurrencia de los hechos victimizantes era de poseedores.

Igualmente, al momento de resolver de fondo, la presente decisión debe inscribirse a María del Carmen Riaño Adán, identificada con cédula de ciudadanía 21202692 (desaparecida), Marinelly Rey Riaño (sin datos de identificación, desaparecida), Karina Rey Riaño (sin datos de identificación, desaparecida), [REDACTED].



Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad: Se realizó la revisión del expediente, identificando con anterioridad la elaboración de un núcleo familiar, en el cual se evidenció que se requería actualización de dicho producto. Para la elaboración de este núcleo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

familiar se tomó información del expediente y se realizó una entrevista telefónica el día 16/07/2025 a la señora [REDACTED] en dicha llamada se actualizó el núcleo familiar y se le solicitó el aporte de la denuncia por múltiple desaparición y documentos de identificación del núcleo familiar. Dichos documentos fueron recibidos a través de WhatsApp el día 16/07/2025 y se adjuntan al presente núcleo familiar. Sin embargo, la señora [REDACTED] manifiesta que no logró conseguir la fotocopia de la cédula de su hermano [REDACTED]. La información del señor [REDACTED] fue obtenida de la plataforma VIVANTO; la información de Marinelly fue obtenida del registro civil. La información de Karina fue obtenida de la denuncia en la Fiscalía sobre la desaparición, los cuales se adjuntan.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a María del Carmen Riaño Adán, identificada con cédula de ciudadanía 21202692 (desaparecida), en calidad de POSEEDORA del predio "CASA LOTE", ubicado en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-13081 y 236-9428, con cédula catastral número 503250500000000090012000000000, con una extensión georreferenciada de SEISCIENTOS CATORCE COMA NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (614.91m²).

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a Marinelly Rey Riaño (sin datos de identificación, desaparecida), Karina Rey Riaño (sin datos de identificación, desaparecida), [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de LEGITIMADAS de la causante María del Carmen Riaño Adán, identificada con cédula de ciudadanía 21202692 (desaparecida), POSEEDORA del predio "CASA LOTE", ubicado en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-13081 y 236-9428, con cédula catastral número 503250500000000090012000000000, con una extensión georreferenciada de SEISCIENTOS CATORCE COMA NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (614.91m²).

TERCERO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión para la situación de abandono el comprendido entre los años 1998 - 1999.

CUARTO: Reiterar a la Oficina proceda a registrar en los folios de matrícula No 236-13081 y 236-9428, la medida de protección preventiva y publicitaria de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2o del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-13081 y 236-9428, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00851 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

matrícula inmobiliaria No. 236-13081 y 236-9428, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución a los señores Yámile Rey Riaño, Jazmín Rey Riaño, Yeison Riaño y Ricardo Riaño Adán y a los HEREDEROS INDETERMINADOS, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO. De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

NOVENO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

DECIMO. Informar a quienes actuaron en calidad de terceros intervinientes el sentido de la decisión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLAS

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA,
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitución



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Mota - Villavicencio